



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/022/26

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS JURÍDICA Y DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SOMETEN A SU CONSIDERACIÓN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL PROPIO INSTITUTO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027 Y FORMATOS ANEXOS.

Síntesis: Esta autoridad electoral tiene entre sus fines garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones de su competencia, por lo que para el Proceso Electoral Local 2026-2027, resulta necesario que los consejos distritales y municipales cuenten con los perfiles de personas ciudadanas denominadas consejerías electorales. Para tal efecto, a través de esta determinación se aprueban los lineamientos mediante los cuales se regulan las etapas, requisitos, acciones y áreas competentes para llevar a cabo la designación de las consejerías que integrarán dichos órganos colegiados.

Para facilitar la lectura de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Comisiones Unidas:	Comisión Jurídica y Comisión de Educación Cívica y Participación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejos:	Consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/022/26

Dictamen:	Dictamen de las Comisiones Unidas Jurídica, así como de Educación Cívica y Participación, mediante el cual se someterá a consideración del Consejo General la emisión de los Lineamientos para la designación de las consejerías de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2026-2027 y sus anexos.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para la designación de las consejerías de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2026-2027 y sus anexos.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

ANTECEDENTES

I. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*" la Ley Electoral que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento; misma que ha sido reformada en cuatro ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio de dos mil



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/022/26

veintiséis,¹ en la que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones.²

II. Integración de las comisiones. El treinta de octubre de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó la integración de las comisiones permanentes del Instituto, entre ellas, la Comisión Jurídica y la Comisión de Educación Cívica y Participación.³

III. Proyección de los Lineamientos. Del diecisiete de junio al doce de agosto se llevaron a cabo diversas acciones vinculadas con la proyección de los Lineamientos.⁴

IV. Remisión del proyecto de Lineamientos. El doce de agosto, la encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto,⁵ remitió a las presidencias de las Comisiones Unidas, el proyecto de Lineamientos.⁶

V. Sesión de las Comisiones Unidas. El trece de agosto, en sesión extraordinaria las Comisiones Unidas aprobaron el Dictamen, determinación que fue remitida⁷ a la Secretaría Ejecutiva con la finalidad de someterla a consideración del Consejo General.

VI. Remisión del proyecto de acuerdo e instrucción para convocar. El **** de agosto, la Secretaría Ejecutiva envió a la Presidencia del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación,⁸ quien instruyó convocar a sesión de este colegiado para someterlo a su consideración.⁹

CONSIDERANDO

¹ En adelante todas las fechas corresponden al dos mil veintiséis, salvo mención de año diverso.

² Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?pi=20260758-01.pdf>

³ Mediante acuerdo IEEQ/CG/A/029/25, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2025_1.pdf

⁴ Consistentes en la solicitud de propuestas a las áreas correspondientes, de la remisión de propuestas relacionadas con los Lineamientos; reuniones de trabajo con la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación, la Coordinación Jurídica; remisión por parte de la Comisión Jurídica del proyecto de Lineamientos a las consejerías electorales y representaciones de los partidos políticos; así como el análisis y la atención a las observaciones realizadas para su incorporación al proyecto.

⁵ Designada con tal carácter mediante el oficio P/078/26, emitido por la consejera presidenta del Consejo General el dieciséis de abril.

⁶ Mediante oficio DEAJ/736/2026.

⁷ Mediante los diversos CJ/049/26 y CECyP/023/2026.

⁸ A través de la comunicación con nomenclatura SE/663/26.

⁹ Por medio del oficio P/182/26.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/022/26

PRIMERO. Competencia y atribuciones del Instituto.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución General, estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en dicho ordenamiento, así como que los referidos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.
2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2 y 99, numeral 1 de la Ley General, así como 52 y 57 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local y autoridad en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del Consejo General como órgano superior de dirección, el cual se integra conforme al contenido legal y es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, con base en los principios que rigen la función electoral.
3. Así, los artículos 61, fracciones VI, VII, VIII, XXII, XXIX y XXXIX de la Ley Electoral, así como 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior, prevén que el Consejo General tiene competencia, entre otras, para expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; designar, entre otros cargos, a las consejerías de los Consejos; determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento; dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución Local, así como las demás facultades señaladas en la Ley Electoral y ordenamientos jurídicos aplicables.
4. Con relación a lo anterior, los artículos 68, párrafo primero de la Ley Electoral, 15, 16, fracciones II y III, 25, fracción V y 26, fracciones IV y VII del Reglamento Interior prevén la integración de comisiones del Consejo General, entre las que se encuentran la Comisión de Educación Cívica y Participación, competente para dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los programas relacionados con la promoción de la educación cívico electoral y la participación, así como la Comisión



Jurídica, misma que cuenta con atribuciones para revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, que presenten los órganos operativos y técnicos; asimismo, dichas comisiones están facultadas para rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes a sus funciones.

5. Asimismo, de conformidad con el artículo 23, párrafo primero del Reglamento Interior, las comisiones del Consejo General podrán sesionar unidas, cuando el o los temas que se aborden sean competencia de estas.

SEGUNDO. Integración de los Consejos.

6. En términos de los artículos 22, párrafo tercero, 80, párrafos cuarto y quinto, 92, párrafo primero, 93 y 94 de la Ley Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución General, la Ley General y demás normatividad aplicable, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, mismo que tiene por objeto la renovación periódica de las personas que integran los poderes Legislativo y Ejecutivo e integrantes de los ayuntamientos, proceso que se compone de las etapas siguientes:

Etapas	Etapas	Etapas
Etapas	Etapas	Etapas
Preparación de la elección. ¹⁰	Jornada electoral.	Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

7. De igual manera, prevén que el referido proceso inicia entre el dieciséis y el treinta y uno de octubre del año previo al de la elección que corresponda y concluye cuando son entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de medios de impugnación o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes. Por lo que, para el desarrollo de la sesión de clausura de los Consejos, se deberá contar con la autorización de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien realizará la consulta a los órganos jurisdiccionales sobre la firmeza de las sentencias.

¹⁰ Los artículos 95, párrafo segundo, fracción I y 96 fracción II de la Ley Electoral señalan que la etapa preparatoria de la elección comprende la integración y funcionamiento de los órganos electorales, por lo que el día que dé inicio el proceso electoral el Consejo General debe celebrar sesión para aprobar la integración de los órganos electorales de conformidad con lo dispuesto en la referida ley.



8. En ese sentido, el desarrollo de los procesos electorales en la entidad es una actividad encomendada constitucional, legal y reglamentariamente al Instituto en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, a efecto de que las etapas y procedimientos que los integran garanticen la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, basadas en el sufragio universal, informado, libre y secreto.

9. Por su parte, los artículos 55, párrafo primero, fracciones III y IV, así como párrafo segundo de la Ley Electoral y 6 del Reglamento Interior refieren que el Instituto cuenta con órganos operativos, tratándose de los Consejos y que para su integración y competencia se debe atender a lo dispuesto en la citada Ley, en las leyes generales y la normatividad aplicable.

10. En términos de lo previsto en el artículo 61, fracción VII de la Ley Electoral, el Consejo General tiene la competencia de vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.

11. Los artículos 78, párrafo primero y 80 de la Ley Electoral señalan que los Consejos son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con las normas de la Ley Electoral y de los acuerdos del Consejo General, los cuales ejercen sus funciones únicamente durante el proceso electoral, además, refieren que se integran de la manera siguiente:

Integración de los Consejos
5 consejerías electorales propietarias y hasta cinco suplentes. ¹¹
1 persona titular de la Secretaría Técnica. ¹²
1 persona representante de cada uno de los partidos políticos. ¹³
1 persona representante de cada candidatura independiente. ¹⁴

12. Asimismo, el artículo 78, párrafo tercero establece que la Secretaría Ejecutiva del Instituto tiene la facultad de autorizar el cambio de adscripción de las consejerías para auxiliar en Consejos distintos al de su adscripción.

¹¹ Designadas por el Consejo General, previa convocatoria pública que para tal efecto se apruebe. La integración de las consejerías debe garantizar la paridad.

¹² La cual será designada por el Consejo General, a propuesta de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

¹³ Quienes serán acreditadas una vez que se instalen los Consejos.

¹⁴ Quienes serán acreditadas una vez aprobado el registro de la candidatura independiente para contender en el Proceso Electoral Local 2026-2027.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/022/26

13. Ahora bien, en términos del artículo 79 de la Ley Electoral, los Consejos se instalan de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de Consejo	Ubicación para su instalación
Distritales	<ul style="list-style-type: none">• 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07: En el municipio de Querétaro.• 08: En el municipio de Corregidora.• 09: En el municipio de Amealco de Bonfil.• 10 y 11: En el municipio de San Juan del Río.• 12: En el municipio de Tequisquiapan.• 13: En el municipio de El Marqués.• 14: En el municipio de Ezequiel Montes.• 15: En el municipio de Jalpan de Serra.
Municipales	En los municipios de: Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, Huimilpan, Landa de Matamoros, El Marqués, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín y Tolimán, respectivamente.

14. Además, el artículo 79, párrafo segundo señala que, los consejos municipales de Corregidora y El Marqués se instalan en cualquier punto de su municipio, con independencia del cómputo parcial de la elección de diputaciones que deberán realizar respecto de los distritos 06 y 09, respectivamente.

TERCERO. Disposiciones vinculadas con las Consejerías Electorales.

15. Los artículos 81 y 82 de la Ley Electoral establecen las competencias de los Consejos, entre las cuales se encuentran, vigilar la observancia de las normas de la Ley Electoral, así como de los acuerdos del Consejo General; la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones en sus respectivos distritos y municipios, entre otras.

16. Por su parte, el artículo 83 de la Ley Electoral prevé que las consejerías que integren los Consejos deben satisfacer los requisitos para ocupar las consejerías



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/022/26

electorales del Consejo General,¹⁵ con excepción de la edad y escolaridad, en términos de los Lineamientos que emita el Consejo General.

17. Por cuanto ve a las personas titulares de las presidencias de los Consejos, el artículo 84 de la Ley Electoral señala que cuentan con atribuciones para convocar y conducir las sesiones del consejo que les corresponda; vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados y someter al consejo respectivo las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y fórmulas de ayuntamiento, conforme a las atribuciones particulares de los mismos, así como las demás que la Ley Electoral, el Consejo General y los Consejos les encomienden, entre otras.

18. Por otra parte, el artículo 19, párrafo primero, inciso a) del Reglamento de Elecciones dispone que los criterios y procedimientos que se prevén en dicho ordenamiento son aplicables para los Organismos Públicos Locales en la designación del funcionariado electoral, entre otros, de las consejerías de los Consejos, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.

19. Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a quienes tengan perfiles idóneos para fungir como consejerías de los Consejos, este Instituto debe observar las siguientes reglas:

¹⁵ En términos del artículo 100, numeral 2 de la Ley General, los requisitos para ser consejería electoral local son los siguientes: "a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación; d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura; e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses; g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad."



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/022/26

- a) El Consejo General debe emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que las personas aspirantes a consejerías de los Consejos deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.
- b) En dicha convocatoria se debe señalar la documentación que deberán presentar las personas aspirantes, las etapas que integran el procedimiento, así como el plazo en que debe aprobarse su designación.
- c) Las etapas del procedimiento deben ser cuando menos, las siguientes:

Etapas	
I.	Inscripción de las personas candidatas.
II.	Conformación y envío de expedientes al órgano superior de dirección.
III.	Revisión de los expedientes por el órgano superior de dirección.
IV.	Elaboración y observación de las listas de propuestas.
V.	Valoración curricular y entrevista presencial.
VI.	Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

- d) En la convocatoria se deben establecer las cuestiones siguientes:

Parámetros	
I.	Cada persona aspirante debe presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada a una consejería.
II.	Aquellas personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones y en la Ley Electoral deben ser sujetas de una valoración curricular y entrevista.
III.	Se debe formar una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados.
IV.	Se debe prever un plazo de prevención para subsanar omisiones.

- e) La valoración curricular y la entrevista a las personas aspirantes deben realizarse por una comisión o comisiones de consejeras y consejeros electorales del órgano superior de dirección; en dichas etapas se puede contar con la participación de la persona titular de la Presidencia del Consejo General, además, se deben tomar en cuenta los criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las personas aspirantes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/022/26

En ese sentido, para determinar la modalidad de la entrevista se deben tomar en consideración las características propias de la entidad.

f) Los resultados de las personas aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento deben ser publicados en el sitio de Internet y en los estrados del Instituto, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

20. En cuanto a la documentación que debe solicitarse a las personas aspirantes, el artículo 21 del Reglamento de Elecciones prevé que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deben aplicarse, aunado a que la convocatoria pública debe difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa.

21. En lo que corresponde a la difusión de la convocatoria el artículo 21, párrafo tercero del Reglamento de Elecciones prevé que debe realizarse por lo menos, a través del sitio de internet y en los estrados del Instituto; además, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas, entre líderes de opinión de la entidad, así como en periódicos de circulación local.

22. Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de Elecciones refiere que para la designación de las consejerías de los Consejos deben considerarse, como mínimo, los criterios orientadores siguientes:

- a)** Paridad de género;
- b)** Pluralidad cultural de la entidad;
- c)** Participación comunitaria o ciudadana;
- d)** Prestigio público y profesional;
- e)** Compromiso democrático, y
- f)** Conocimiento de la materia electoral.

23. El artículo anterior, dispone que el procedimiento de designación debe ajustarse al principio de máxima publicidad y que el acuerdo de designación correspondiente debe acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del Consejo como órgano colegiado, así como que la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/022/26

designación de las consejerías debe ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejerías electorales del órgano superior de dirección; en caso de no aprobarse alguna propuesta, la instancia que corresponda deberá presentar una nueva de entre aquellas personas aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento.

24. Finalmente, en cuanto al resguardo de toda la documentación relacionada con el procedimiento de designación, el artículo 23 del Reglamento de Elecciones prevé que se encuentra a cargo del Consejo General, que la misma es pública y que debe garantizarse la protección de los datos personales de las personas aspirantes atendiendo la normatividad en la materia.

CUARTO. Dictamen y contenido de los Lineamientos.

25. Conforme a lo expuesto, el pasado trece de agosto las Comisiones Unidas aprobaron el Dictamen, el cual forma parte integral del presente acuerdo, y en la parte conducente refiere textualmente lo siguiente:

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS JURÍDICA, ASÍ COMO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETERÁ A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027 Y SUS ANEXOS.

(...)

Puntos de Dictamen

PRIMERO. Las Comisiones Unidas Jurídica, así como Educación Cívica y Participación son competentes para sesionar de manera conjunta y emitir el presente instrumento.

SEGUNDO. Se aprueba el dictamen por el cual se valida la propuesta de Lineamientos para la designación de las consejerías de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2026-2027 y sus anexos, mismos que se someterán a consideración del Consejo General para su aprobación formal por las razones expresadas en la parte considerativa del presente instrumento y en el anexo que forma parte integral del mismo.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/022/26

TERCERO. *El dictamen y sus anexos deben remitirse a la Secretaría Ejecutiva para su inscripción en el orden del día de la sesión correspondiente y para los efectos legales a que haya lugar.*

26. Del Dictamen se desprende que las Comisiones Unidas someten a consideración de este Consejo General la emisión de los Lineamientos, documento normativo a través del cual, en términos de lo que establecen los artículos 61, fracción VIII y 83 de la Ley Electoral, se establecen los requisitos y el procedimiento para la designación de las consejerías de los Consejos para el Proceso Electoral Local 2026-2027, precisando que, tanto en el Dictamen, como en su anexo, se establecen los argumentos y justificación de las normas propuestas.

27. Ahora bien, previo a que este órgano colegiado se pronuncie sobre el contenido del Dictamen, es importante señalar que la emisión de normatividad por parte de este Instituto se sustenta en su facultad reglamentaria. De igual manera, se destaca que el Instituto actúa en el ámbito de su competencia, con apego a los principios de legalidad, jerarquía normativa y reserva de ley, toda vez que sus disposiciones guardan congruencia con el marco constitucional y legal aplicable, sin invadir el ámbito competencial que expresamente se encuentren reservadas a otras autoridades en las leyes generales.

28. Al respecto, resulta pertinente precisar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Tesis de Jurisprudencia P./J. 12/2008, de rubro "ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS",¹⁶ ha establecido que una de las características primordiales de los órganos autónomos consiste en que estos deben contar con autonomía e independencia funcional.

29. Así, por cuanto ve a la referida autonomía e independencia funcional de los órganos autónomos, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia SUP-RAP-338/2022,¹⁷ razonó que la facultad reglamentaria de estos adquiere un significado y trascendencia particular, ya que el parámetro de control constitucional de su actuación tiene como fundamento una base constitucional propia.

¹⁶ Consultable en: <https://sif2.schj.pcb.mx/detalle/tesis/179238>

¹⁷ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-RAP-0338-2022.pdf>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/022/26

30. Por lo tanto, dicha característica otorgada constitucionalmente al Instituto se traduce en una autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, lo cual implica la capacidad de decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido encomendada, emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración interna, todo esto como parte fundamental para el cumplimiento de los fines que el Instituto tiene legalmente encomendados.

31. Así, en el caso concreto se actualiza la necesidad de emitir los Lineamientos derivado de la atribución del Consejo General de designar a las consejerías electorales de los Consejos.¹⁸

32. En ese sentido, se advierte que la propuesta de Lineamientos tienen por objeto desarrollar las disposiciones previstas en la Ley Electoral, la Ley General y el Reglamento de Elecciones, a efecto de regular el procedimiento para la designación de las consejerías electorales de los Consejos, estableciendo reglas claras respecto de las etapas, requisitos, criterios de evaluación y mecanismos que garanticen la objetividad, transparencia, igualdad de oportunidades y máxima publicidad durante el desarrollo del procedimiento.

33. De su contenido se desprende que el *Título Primero* establece las disposiciones generales, precisa su objeto, incorpora un glosario de conceptos necesarios para su adecuada interpretación y regula aspectos relacionados con las medidas de accesibilidad, los ajustes razonables y los grupos de atención prioritaria. Asimismo, determina la integración de los consejos distritales y municipales que se instalarán durante el proceso electoral local, proporcionando certeza respecto de la estructura orgánica sobre la cual recaerá el procedimiento de designación.

34. Por su parte, el *Título Segundo*, en su *Capítulo Primero* señala los requisitos constitucionales y legales que deberán satisfacer las personas interesadas en participar, mismos que corresponden a los previstos en la Constitución General, la Ley General y la Ley Electoral y el Reglamento de Elecciones, incorporando además la obligación de cursar una capacitación autogestiva diseñada por el Instituto, con el propósito de asegurar que las personas aspirantes cuenten con conocimientos básicos sobre el procedimiento y las funciones inherentes al cargo. Asimismo, se precisan las etapas que integran el procedimiento de selección y el contenido

¹⁸ En términos del artículo 61, fracción VIII de la Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/022/26

mínimo de la convocatoria pública, así como las reglas para su difusión bajo criterios de lenguaje claro, accesibilidad e inclusión.

35. Respecto de los requisitos legales para ser designada como consejería de los Consejos, particularmente los relativos a no haber sido registrada como candidata o candidato a algún cargo de elección popular, ni haber desempeñado los cargos a que hace referencia el artículo 21, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones, se destaca que dicha disposición establece que estos supuestos no deben actualizarse durante los tres años inmediatos anteriores a la designación. No obstante, el artículo 100 de la Ley General establece, respecto de los mismos requisitos, un plazo mínimo de cuatro años previos a la designación.

36. En ese sentido, atendiendo al principio de jerarquía normativa, este Consejo General considera que debe prevalecer lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley General, por tratarse de una disposición de rango legal superior, sobre el plazo de tres años previsto en el Reglamento de Elecciones. Por tanto, para efectos de la designación de las consejerías de los Consejos, deberá observarse el plazo de cuatro años establecido en la Ley General.

37. Además, por cuanto ve al requisito legal para ser consejería electoral de los Consejos, contenido en el artículo 100, numeral 2, inciso k) de la Ley General, relativo a no ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad, es relevante señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la Jurisprudencia 5/2024 de rubro: "DERECHO A INTEGRAR AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES. LA RESTRICCIÓN RELATIVA A NO SER NI HABER SIDO MIEMBRO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, DURANTE EL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL, ES CONTRARIA A LA REGULARIDAD CONSTITUCIONAL",¹⁹ determinó que dicho requisito es inconstitucional, pues la citada restricción resulta desproporcional al derecho a integrar autoridades electorales y no abona a los principios que rigen su función. En consecuencia, dicho requisito no será exigible para las personas que aspiren a ser designadas como consejerías de los Consejos.

38. Por cuanto ve al *Capítulo Segundo*, se regula el procedimiento de inscripción mediante el uso de herramientas tecnológicas institucionales, estableciendo que el

¹⁹ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/jus2021/#/5-2024>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/022/26

registro de las personas aspirantes se realice a través del portal electrónico del Instituto. Asimismo, se prevén mecanismos que favorecen el acceso efectivo al procedimiento, tales como la implementación de módulos itinerantes en zonas con dificultades de conectividad, la posibilidad de solicitar ajustes razonables y medidas de accesibilidad para las personas aspirantes con alguna discapacidad, neurodivergencia o condición, así como la obligación de cursar una capacitación autogestiva y una cápsula de inducción previa al registro definitivo.

39. El *Capítulo Tercero* incorpora un mecanismo para que las consejerías integrantes del Consejo General tengan acceso a los expedientes electrónicos de las personas aspirantes, con la finalidad de revisar la información presentada y, en su caso, formular observaciones sustentadas en elementos objetivos respecto de la elegibilidad de los perfiles. Asimismo, se prevé la garantía de audiencia para las personas involucradas antes de que pueda determinarse dejar sin efectos su registro por incumplimiento de requisitos.

40. En relación con el *Capítulo Cuarto*, los Lineamientos regulan la etapa de evaluación de conocimientos y aptitudes. Para tal efecto, se prevé la elaboración de un instrumento de evaluación objetivo y una guía de estudios que permita a las personas aspirantes conocer previamente los contenidos materia de evaluación. Asimismo, se establecen las reglas para la aplicación de la evaluación, la forma en que se comunicarán los resultados y los criterios para integrar las listas de personas que accederán a las etapas posteriores, garantizando el principio de paridad de género mediante listas diferenciadas.

41. Al respecto, este Consejo General considera que la incorporación de la etapa de evaluación de conocimientos y aptitudes constituye un mecanismo idóneo para identificar a las personas aspirantes que acrediten el perfil requerido para el ejercicio del cargo, al ser la evaluación de conocimientos y aptitudes un mecanismo estandarizado que permite valorar a todas las personas aspirantes bajo los mismos criterios, condiciones e instrumentos. De esta manera, la evaluación contribuye a que las decisiones adoptadas durante el procedimiento de designación se sustenten en criterios de capacidad e idoneidad, en congruencia con los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad y máxima publicidad que rigen la función electoral



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

42. En cuanto al *Capítulo Quinto*, se regula el procedimiento de cotejo documental, cuyo propósito consiste en verificar la autenticidad de la documentación previamente cargada en el portal electrónico mediante la exhibición de los documentos originales o copias certificadas. Además, se prevé un mecanismo para que las personas aspirantes puedan realizar manifestaciones o complementar documentación cuando durante dicha etapa se detecten inconsistencias, fortaleciendo con ello la certeza respecto del cumplimiento de los requisitos legales.

43. Respecto del *Capítulo Sexto*, se establece la valoración curricular como un elemento complementario dentro del procedimiento de selección. En ese sentido, atendiendo a la naturaleza ciudadana del cargo, dicha valoración curricular tiene como finalidad valorar la experiencia laboral y profesional de las personas aspirantes, sin que ello represente una barrera de acceso para quienes, aun sin experiencia específica en la materia electoral, demuestren contar con el perfil, los conocimientos y las habilidades requeridas para el ejercicio de la función. Con ello, los Lineamientos favorecen un proceso de selección basado en el principio de igualdad de oportunidades e inclusión, procurando que todas las personas que reúnan las condiciones para desempeñar el cargo tengan posibilidades reales de acceder a las etapas finales del procedimiento.

44. Por su parte, el *Capítulo Séptimo* regula la etapa de entrevistas, cuya finalidad consiste en valorar la idoneidad de las personas aspirantes mediante la evaluación de competencias relacionadas con el liderazgo, la comunicación, el trabajo en equipo, la responsabilidad, la disponibilidad, el desempeño bajo presión y la participación comunitaria o ciudadana. Asimismo, se prevén reglas sobre la duración, modalidad, registro audiovisual y acceso a las entrevistas, fortaleciendo los principios de transparencia y máxima publicidad que rigen la función electoral.

45. En cuanto al *Capítulo Octavo*, se establecen los criterios que deberán observarse para integrar las listas de propuestas que serán sometidas a consideración del Consejo General. Para ello, además de considerar la puntuación obtenida durante el procedimiento de evaluación, se incorporan criterios orientadores relacionados con la paridad de género, la pluralidad cultural de la entidad, la participación comunitaria o ciudadana, el compromiso democrático, el prestigio público y profesional, el conocimiento de la materia electoral y la igualdad, no discriminación e inclusión.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/022/26

46. Asimismo, se prevén acciones encaminadas a favorecer la integración de personas pertenecientes a los distintos grupos de atención prioritaria, mediante criterios de desempate y a través de mecanismos específicos que procuren su participación en la integración de los consejos, destacando la previsión para promover la incorporación de personas indígenas en determinados municipios del Estado, atendiendo a sus características demográficas.

47. Finalmente, el *Capítulo Noveno* regula la etapa de designación de las consejerías por parte del Consejo General, así como las reglas relativas a la aceptación o rechazo del cargo, el funcionamiento de las listas de suplencias, la sustitución de vacantes durante el proceso electoral, las remuneraciones correspondientes, la atención de casos no previstos, la protección de datos personales, la publicidad de la información del procedimiento y la posibilidad de ratificar las designaciones para procesos electorales extraordinarios cuando se actualicen los supuestos previstos en los propios Lineamientos.

48. Por último, los artículos transitorios establecen la entrada en vigor de los Lineamientos, la aplicación de las disposiciones que resulten procedentes en caso de reformas a la normatividad aplicable y la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* y en el sitio de internet institucional.

49. Asimismo, los Lineamientos contienen los siguientes anexos:

- **Anexo 1.** Cronograma de actividades.
- **Anexo 2.** Solicitud de registro.
- **Anexo 3.** Formato de *currículum vitae*.
- **Anexo 4.** Formato de resumen curricular.
- **Anexo 5.** Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos.
- **Anexo 6.** Escrito bajo protesta de decir verdad de autoadscripción a un grupo de atención prioritaria.
- **Anexo 7.** Convocatoria.

50. Así, del análisis al contenido de los referidos anexos, se advierte que estos son congruentes con las disposiciones que se desarrollan en los Lineamientos y



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/022/26

resultan acordes con el procedimiento de designación previsto en dicho ordenamiento.

51. En ese sentido, este Consejo General considera que las disposiciones contenidas en los Lineamientos desarrollan de manera integral las atribuciones conferidas al Instituto para la designación de las consejerías de los Consejos, otorgando certeza jurídica respecto de cada una de las etapas del procedimiento, garantizando condiciones de igualdad, inclusión, objetividad y transparencia para todas las personas participantes, sin crear requisitos adicionales a los previstos en la legislación aplicable, sino instrumentando los mecanismos necesarios para hacer efectiva su observancia.

52. Asimismo, este órgano superior de dirección estima que los Lineamientos se apegan a los principios de legalidad, certeza, objetividad, imparcialidad, máxima publicidad, paridad de género, igualdad y no discriminación, inclusión y pluralidad, así como los principios de jerarquía normativa y reserva de ley, al desarrollar operativamente las disposiciones previstas en la legislación electoral sin exceder los límites de la potestad reglamentaria conferida al Instituto.

53. En consecuencia, este Consejo General expide los presentes Lineamientos con la finalidad de dotar de operatividad al procedimiento de designación de las Consejerías para el Proceso Electoral Local 2026-2027, y garantizar con ello la debida integración de los órganos desconcentrados del Instituto.

54. Por último, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral para que realice lo siguiente:

- Con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, lleve a cabo las acciones necesarias para la debida publicación de los Lineamientos en el sitio de Internet del propio Instituto.
- Con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación, así como de la Coordinación de Comunicación Social, publique y difunda ampliamente la Convocatoria identificada como **Anexo 7**, a partir de la aprobación de este acuerdo y en los términos previstos en los Lineamientos; en su caso, implemente las demás medidas de difusión y accesibilidad que resulten necesarias para garantizar su conocimiento entre las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/022/26

Por los fundamentos y razones expuestas, el Consejo General:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo al Dictamen de las Comisiones Unidas Jurídica y de Educación Cívica y Participación, mediante el cual someten a su consideración los Lineamientos para la designación de las consejerías de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2026-2027 y formatos anexos.

SEGUNDO. Se aprueban los Lineamientos referidos los cuales entrarán en vigor al momento de su aprobación por este colegiado.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que lleve a cabo las acciones descritas en esta determinación.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda.

Dado en Querétaro, Querétaro, el catorce de agosto de dos mil veintiséis, mediante sesión extraordinaria realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

La secretaria ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERÍAS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUDIO	✓	
DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
VIOLETA LARISSA MEZA LAVADORES	✓	
KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
ALMA FABIOLA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	✓	



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/022/26

GRISSEL MUÑOZ RODRÍGUEZ	✓	
-------------------------	---	--

GRISSEL MUÑOZ RODRÍGUEZ

Consejera presidenta
Rúbrica

NOEMI SABINO CABELLO

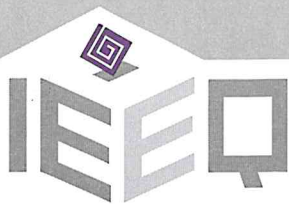
Secretaria ejecutiva
Rúbrica

La Secretaria Ejecutiva del Instituto, para hacer compatible el artículo 63, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada de manera virtual el catorce de agosto de dos mil veintiséis, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, el cual consta de veinte fojas útiles y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes. **DO Y FE.** - - -

Mtra. Noemi Sabino Cabello
Secretaria Ejecutiva



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

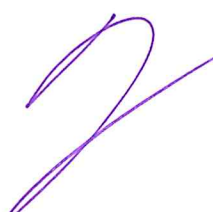


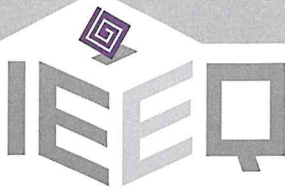
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS JURÍDICA, ASÍ COMO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETERÁ A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027 Y SUS ANEXOS.

Para facilitar la lectura de este dictamen se presenta el siguiente:

Glosario

Comisiones Unidas	Comisión Jurídica y Comisión de Educación Cívica y Participación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	 
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	
Consejos	Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
Dirección Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	
Dirección Jurídica	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	
Instituto Electoral	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Querétaro (reformada mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 15 de julio de 2026).	
Lineamientos	Lineamientos para la designación de las consejerías de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2026-2027.	
PEL 2026-2027	Proceso Electoral Local 2026-2027.	
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Antecedentes

I. Reglamento Interior. El veintisiete de agosto de dos mil veinte¹ el Consejo General aprobó el Reglamento Interior y abrogó el reglamento que se encontraba vigente hasta ese momento.²

II. Integración de las Comisiones Permanentes. El treinta de octubre de dos mil veinticinco³ el Consejo General determinó la integración de sus comisiones permanentes, entre ellas, la Comisión Jurídica, así como la Comisión de Educación Cívica y Participación.

III. Actualización de cronogramas. El veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis⁴ se presentó en sesión ordinaria de la Comisión Jurídica, el cronograma integral de actividades para la creación y modificación de normatividad interna, cuya última actualización fue informada por la Dirección Jurídica mediante oficio DEAJ/375/2026 de ocho de junio.

IV. Cumplimiento a actividades previstas en el cronograma. Del diecisiete de junio al doce de agosto se llevaron a cabo diversas actuaciones para concretar la propuesta de normatividad encaminada a la emisión de los Lineamientos, con la finalidad de establecer un procedimiento claro, incluyente, paritario y objetivo basado en la evaluación de conocimientos y aptitudes, valoración curricular y entrevista.

V. Reforma Electoral Local. El quince de julio se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" (Tomo CLIX, No. 58), la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.⁵

VI. Remisión final de propuesta normativa. El doce de agosto la Dirección Jurídica remitió a las presidencias de las Comisiones Unidas, la propuesta final de la normatividad enunciada para que fuera sometida al conocimiento de dichos órganos colegiados.⁶

¹ A través del acuerdo IEEQ/CG/A/035/20, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_27_Ago_2020_8.pdf

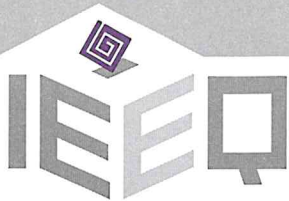
² El Reglamento Interior ha sido reformado en diversas ocasiones mediante los acuerdos IEEQ/CG/A/019/21, IEEQ/CG/A/117/21, IEEQ/CG/A/024/22, IEEQ/CG/A/032/22, IEEQ/CG/A/008/23, IEEQ/CG/A/023/23, IEEQ/CG/A/001/25, así como IEEQ/CG/A/011/25 y la versión vigente puede consultarse en: https://ieeq.mx/contenido/normatividad/reglamentos/IEEQ-Reglamento_Interior_Integrado_24022025.pdf

³ A través del acuerdo IEEQ/CG/A/029/25 consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2025_1.pdf

⁴ Las fechas que se citen en adelante corresponden a dos mil veintiséis, salvo señalamiento expreso en contrario.

⁵ Consultable en <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20260758-01.pdf>

⁶ Mediante el oficio DEAJ/736/2026.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Considerandos

PRIMERO. Competencia.

1. El Instituto Electoral es el organismo público local en materia electoral en la entidad, con autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y personalidad jurídica para organizar las elecciones, cuya vigilancia en el cumplimiento de las normas electorales corresponde a su órgano superior de dirección denominado Consejo Electoral y debe hacerse conforme con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, probidad y paridad.⁷

2. Entre sus fines se encuentra contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el estado y las personas nacidas en el estado residentes en el extranjero; garantizar y difundir el ejercicio de derechos político-electorales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática a través de la educación cívica.⁸

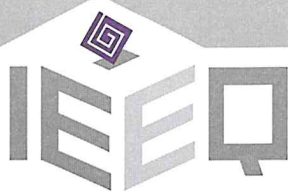
3. Ahora bien, para la realización de los asuntos de su competencia, el Consejo General integra comisiones permanentes encargadas del desahogo, seguimiento, estudio y dictaminación de los asuntos de su competencia, mismas que pueden sesionar de manera unida cuando los temas las involucren. Para la emisión de los presentes Lineamientos, la concurrencia de voluntades y atribuciones de las comisiones de Educación Cívica y Participación; así como Jurídica resulta plenamente justificada y legalmente necesaria en atención a la naturaleza del instrumento normativo, por lo siguiente.⁹

4. La Comisión de Educación Cívica y Participación, da seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los programas relacionados con la promoción de la educación cívica y la participación, conoce el desarrollo y cumplimiento de los programas y actividades aprobados por el Consejo General que tenga asignados la Dirección Ejecutiva, entre las que se encuentra la elaboración, propuesta y ejecución de los programas de educación cívico electoral, asimismo

⁷ Artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 10 y 11, 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución General; 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 4, 52 y 57 de la Ley Electoral.

⁸ Artículo 53, fracciones I, III, IV y V, de la Ley Electoral.

⁹ De conformidad con los artículos 68 párrafo primero de la Ley Electoral, así como 15, 16, fracciones II y III, 23, párrafo primero, 25, fracción IV y 26, fracción VI, del Reglamento Interior.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

formula dictámenes derivado del ejercicio de sus funciones a fin de rendirlos al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.¹⁰

5. Al respecto, el proceso de designación de consejerías electorales de los Consejos constituye una vía de participación ciudadana directa en el ejercicio de la función estatal electoral, y exige la implementación de un procedimiento diseñado y supervisado bajo la rectoría de dicha Comisión y la Dirección Ejecutiva de referencia, el cual permita ejecutar las actividades que aquellos tienen compelidas, tales como la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.¹¹

6. Por su parte, la Comisión Jurídica cuenta con competencia plena al encargarse de revisar y validar los contenidos de los lineamientos que se requieran para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral, así como elaborar dictámenes derivado del ejercicio de sus funciones y rendirlos al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.¹²

7. Por lo anterior, las Comisiones Unidas cuentan con competencia para emitir el presente dictamen en tanto constituye el mecanismo idóneo y legal para proponer de manera coordinada, coherente y armónica la emisión de un instrumento normativo trascendental para el PEL 2026-2027.

SEGUNDO. Facultad reglamentaria del Instituto Electoral y de su Consejo General.

8. A fin de justificar la facultad reglamentaria del Consejo General para la emisión de la normatividad para la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, conviene pronunciarse en primer lugar sobre el respeto al principio de legalidad en materia electoral,¹³ para después abordar el estudio de los límites que imponen los subprincipios de reserva de ley y de subordinación jerárquica.¹⁴

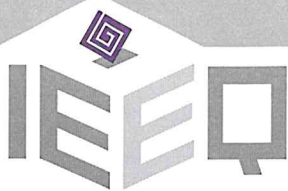
¹⁰ Artículos 76, fracción I, de la Ley Electoral, así como 25, fracciones I, II, IV y V del Reglamento Interior.

¹¹ Artículo 78 de la Ley Electoral.

¹² En términos del artículo 26, fracciones IV, V y VII del Reglamento Interior.

¹³ Al respecto, el principio de legalidad se encuentra contenido de manera genérica en los artículos 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, y como principio rector de la materia electoral en las entidades federativas en el diverso 116, fracción IV, inciso b, todos de la Constitución General.

¹⁴ De acuerdo con la metodología utilizada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la II Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León, en los expedientes SM-JRC-10/2016 y su acumulado SM-JDC-36/2016. Todas las sentencias y jurisprudencias del Tribunal Electoral de la Federación que se citen a lo largo del presente dictamen pueden consultarse en www.te.gob.mx



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

9. El principio de legalidad se ha definido en materia electoral como la garantía formal para que la ciudadanía y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.¹⁵

10. Al respecto, el principio de legalidad es presupuesto en todo el discurso jurídico, tanto en la "descripción" (textos y tratados) como en la argumentación (alegatos) y opera en dos niveles: descriptivo y justificativo, formulándose como regla de competencia en tanto supone una norma jurídica que confiere facultades y que controla actos de personas funcionarias de decisiones *ultra vires* (sin competencia).¹⁶

11. Este principio permite delimitar el margen de actuación de las personas y autoridades involucradas en la materia electoral a lo previsto en la ley; sin embargo, cabe la posibilidad de que disposiciones normativas distintas a los actos legislativos —en sentido formal y material— desarrollen a la misma a efecto de dotar de plena materialización e instrumentación los contenidos legales¹⁷ esto es, la facultad reglamentaria permite la debida aplicación de la ley a la realidad.

12. Así, jurisprudencialmente se ha establecido que la facultad reglamentaria proviene explícita o implícitamente de facultades previstas en la ley o que de ella derivan y la normatividad que se emita en el ejercicio de las atribuciones de los órganos facultados puede y debe proveer a la exacta observancia de esta por estar subordinada a ella.¹⁸

13. Por otro lado, se ha definido la facultad reglamentaria como la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico a determinados órganos de autoridad para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias con el fin de proveer el exacto cumplimiento de la ley, por lo que tales normas deben quedar subordinadas a ésta.¹⁹

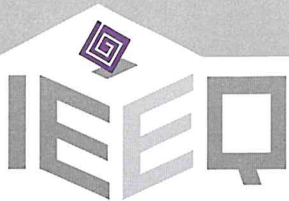
¹⁵ Jurisprudencia P./J. 144/2005 de rubro: "FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO". Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, noviembre de 2005, página 111. Novena época.

¹⁶ Sentencias de la Sala Superior SUP-JE-71/2018, SUP-RAP-79/2020 y SUP-RAP-81/2020.

¹⁷ Argumento sostenido por la Sala Superior, al resolver los asuntos SUP-JRC-88/2016 Y ACUMULADO, SUP-JDC-963/2015 y SUP-RAP-825/2015.

¹⁸ Jurisprudencias P./J. 30/2007 y P./J. 79/2009 de rubros "FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES", Tomo XXV, mayo de 2007, p. 1515 y "FACULTAD REGLAMENTARIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL. SUS PRINCIPIOS Y LIMITACIONES", Tomo XXX, agosto de 2009. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, p. 1065, y 1067, respectivamente.

¹⁹ De conformidad con la sentencia SUP-RAP-607/2017 y acumulados de la Sala Superior.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

14. Esta facultad tiene como presupuesto para la procedencia de su ejercicio el principio de legalidad, es decir, a fin de que los órganos electorales puedan ejercer la misma, debe encontrarse prevista en la ley.²⁰

15. Ahora bien, dentro de la competencia del Consejo General se incluye la de dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y la normatividad aplicable, además de la expedición de los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral.²¹

16. Esto es, la Ley Electoral contiene una disposición expresa en la que se atribuye al Consejo General la facultad reglamentaria para desarrollar contenido normativo.

17. Bajo esta premisa, la facultad de dictar los presentes Lineamientos se encuentra anclada a las disposiciones de la Ley Electoral, la cual faculta al Consejo General para designar las consejerías de los Consejos en los términos de las disposiciones aplicables,²² lo cual encuentra relación con lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.²³

18. Al respecto, dicho marco reglamentario, establece las disposiciones en materia de designación de consejerías distritales y municipales de los Consejos que tienen el carácter de obligatorias al haber sido emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto Nacional Electoral, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los organismos locales.

19. A su vez, el artículo 83 de la Ley Electoral establece expresamente que las consejerías que integren dichos consejos deben satisfacer los requisitos exigidos para las consejerías electorales del Consejo General, con excepción de la edad y la escolaridad, conforme con los Lineamientos que para tal efecto emita.

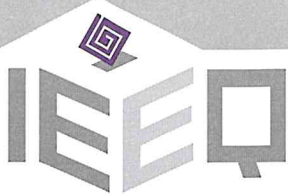
20. Por lo anterior, existe una habilitación legal expresa y suficiente para que las Comisiones Unidas propongan al órgano superior de dirección dictar los Lineamientos objeto del presente

²⁰ Jurisprudencia de la Sala Superior 1/2000 de rubro "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE SE EMITEN EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN REGLAMENTARIA".

²¹ Artículo 61, fracciones VI y XXIX de la Ley Electoral.

²² Artículo 61, fracción VIII.

²³ Artículo 4, inciso h.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

instrumento, pues su actuación conjunta y concurrente –en ejercicio de sus respectivas atribuciones de educación cívica y las consistentes en la validación de normatividad interna– no se agota en la simple revisión del instrumento, sino que constriñe a estos órganos colegiados a proponer formalmente su expedición al órgano superior de dirección. Por lo tanto, se determina que existe el mandato y la habilitación reglamentaria para que propongan al Consejo General dictar y aprobar el presente instrumento en la vía de la facultad reglamentaria del Instituto Electoral, garantizando con ello los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que deben regir la oportuna y adecuada integración de sus órganos desconcentrados para el PEL 2026-2027.²⁴

TERCERO. Pertinencia de los Lineamientos.

21. En términos de lo previsto en el artículo 35, fracción VI de la Constitución General, son derechos de la ciudadanía, entre otros, ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público con las calidades que establezca la ley.

22. En ese sentido, los Lineamientos regulan detalladamente el procedimiento de selección, evaluación y designación de las personas que ocuparán los cargos de consejerías electorales propietarias y suplentes en los 15 consejos distritales y 12 consejos municipales para el PEL 2026-2027.²⁵

23. Dichos órganos desempeñan atribuciones sustantivas de enorme relevancia, tales como la recepción y el registro de candidaturas de mayoría relativa para diputaciones, planillas de ayuntamientos y listas de regidurías de representación proporcional, la vigilancia del desarrollo de los procesos en sus distritos y municipios, así como la realización de los cómputos distritales y municipales –entre otras– por lo que resulta imperativo establecer reglas claras, previsibles y transparentes que doten de certeza y legalidad a su integración.²⁶

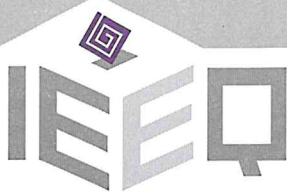
24. Es dable destacar que los Lineamientos se encuentran plenamente armonizados con la reciente reforma electoral publicada en “La Sombra de Arteaga”. De este modo, se incorporan de manera obligatoria la exigencia del principio de probidad,²⁷ por lo que resulta relevante que

²⁴ Con fundamento en los artículos 61, fracciones VI y XXIX, así como 80, fracción I de la Ley Electoral, en relación con los artículos 12, 23, 25, fracciones IV y V, así como 26, fracciones VI y VII del Reglamento Interior.

²⁵ En términos del artículo 79 de la Ley Electoral.

²⁶ Artículos 78, 80, 81 y 82 de la Ley Electoral.

²⁷ Artículos 4, 21, 57, de la Ley Electoral.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

las personas interesadas en postularse para una consejería deben presentar y acreditar bajo protesta de decir verdad el cumplimiento de las cualidades respectivas.²⁸

25. Lo anterior, *mutatis mutandi*, (cambiando lo que se tenga que cambiar), conforme con el hecho de que, tratándose de requisitos de elegibilidad, se exigen los denominados de carácter positivo tal como sucede con la ciudadanía, edad, entre otros, mismos que deben ser acreditados mediante la exhibición de la documentación correspondiente; y otros que se formulan en sentido negativo, respecto de los cuales debe presumirse que se satisfacen, pues no resulta apegado a la lógica jurídica que los hechos negativos, deban probarse, por lo que corresponde a quien afirma que no se satisfacen, aportar los medios probatorios suficientes a fin de demostrarlo.²⁹

26. Asimismo, de conformidad con lo previsto por la Ley Electoral,³⁰ los Lineamientos reflejan con precisión que estas hipótesis no solo constituyen requisitos de elegibilidad para el acceso al cargo, sino que también constituyen causas graves para la remoción, precisando así un marco de protección y ética pública indispensable en la función electoral, en sintonía con las disposiciones de no violencia y protección alimentaria morosa.³¹

27. En ese sentido, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes a los perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros distritales y municipales, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral³² prevé la observancia de reglas específicas que involucran la emisión de una convocatoria pública cuya difusión debe hacerse ampliamente, precisa las etapas del procedimiento y las exigencias que el Instituto Electoral debe solicitar, entre las que

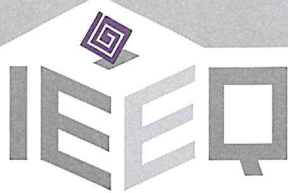
²⁸ Se toma en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-REC-450/2019, en el que refirió que el artículo 35, de la propia Constitución General, en su fracción VI, reconoce el derecho de las personas ciudadanas mexicanas el ser designadas para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; lo que significa que, para estar en condiciones de ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, resulta indispensable que la o el ciudadano interesado satisfaga los requisitos de elegibilidad o idoneidad previstos en la propia Constitución General y la ley secundaria.

²⁹ Conforme con lo razonado por la Sala Superior en la Tesis LXXVI/2001 de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN".

³⁰ Véase artículo 87.

³¹ En términos del artículo 38, fracción VII de la Constitución General y 135 Quinquies y 135 Sexties de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

³² El cual, de conformidad con su artículo 1, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables a la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar a los Organismos Públicos Locales Electorales.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

se incluye la presentación de un escrito con las razones de aspiración; una valoración curricular así como entrevista.

28. Cabe resaltar que, para la valoración curricular y entrevistas, deben tomarse en cuenta los criterios que garanticen imparcialidad, independencia y profesionalismo de las personas aspirantes.³³

29. Las disposiciones anteriores son consideradas en los Lineamientos propuestos y permite dotar de operatividad las disposiciones legales y reglamentarias que obligan a este Instituto Electoral a contar con las personas que deben coadyuvar en las actividades propias de los Consejos³⁴ a fin de permitir el correcto desarrollo del PEL 2026-2027.

30. Resulta relevante referir que, a fin de responder a necesidades de flexibilidad y desarrollo de competencias independientes, los Lineamientos contemplan para las personas aspirantes, la capacitación en modalidad autogestiva, cuyo propósito consiste en permitirles organizar tiempo de estudio adaptando el aprendizaje a sus jornadas laborales o responsabilidades personales.

31. Ahora bien, por mandato constitucional, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución General, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.³⁵

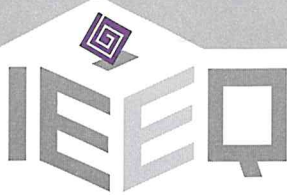
32. En ese sentido, en nuestro país, existe la prohibición expresa de discriminar debido al origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.³⁶

³³ Sección segunda "Procedimiento de designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales de los OPL", (sic), artículos 20, 21.

³⁴ Artículo 78, segundo párrafo de la Ley Electoral.

³⁵ Artículo 1 de la Constitución General.

³⁶ Véanse los artículos primero de la Constitución General, párrafos 1, 3 y 5, así como 2, párrafo 2 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

33. Así, la igualdad no solo tiene una dimensión formal o de derecho, sino también una de carácter sustantivo o de hecho que pretende alcanzar una igualdad de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas, lo que conlleva en algunos casos a remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan a ciertas personas o grupos sociales vulnerables, gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos.

34. Por ello, conforme con el artículo primero de la Constitución General y, además, en atención a que las disposiciones de derecho interno que se adopten con el propósito de lograr la efectiva observancia de las garantías previstas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos deben ser acordes con el principio de *efecto útil* (efectivas), el Instituto Electoral tiene la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para cumplir con las disposiciones convencionales.³⁷

35. Es decir, como autoridad del Estado Mexicano, cuenta con el deber reforzado de protección sobre la situación especial de vulnerabilidad en la que se encuentran los grupos de atención prioritaria, lo cual, constituye un principio general del derecho internacional público,³⁸ que exige la implementación de mecanismos tendentes a disminuir su desventaja,³⁹ debido a que constituye un derecho de toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad.

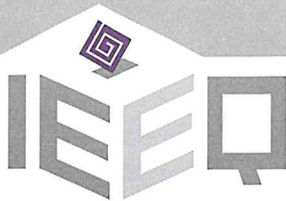
36. Con esta finalidad, los Lineamientos establecen la inclusión de personas pertenecientes a los siguientes grupos de atención prioritaria: diversidad sexual, indígenas, personas con discapacidad, afrodescendientes, personas adultas mayores, jóvenes y migrantes, a partir de su sentido de pertenencia y a través de la autoadscripción.

37. Para materializar esta inclusión, los Lineamientos establecen mecanismos concretos dentro de las reglas de integración y desempate del procedimiento y garantizan el derecho a solicitar ajustes razonables y medidas de accesibilidad en cualquiera de las etapas de selección, las cuales serán instrumentadas por la Secretaría Ejecutiva con el auxilio especializado de la Unidad de Género e Inclusión, asegurando así entornos más inclusivos.

³⁷ Corte IDH. Caso *Tzompaxtle Tecpile* y otros vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de noviembre de 2022. Serie C No. 470.

³⁸ Corte IDH. Caso *Federación Nacional de Trabajadores Marítimos y Portuarios (FEMAPOR) Vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 1 de febrero de 2022. Serie C No. 448., Párrafo 79.

³⁹ Artículo 8, de la Ley General de Desarrollo Social.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

38. Además, los Lineamientos contemplan la instalación de módulos itinerantes de registro en los municipios o regiones con dificultades para acceder a Internet, con el propósito de garantizar la inclusión y el ejercicio pleno de los derechos, a través de un registro fácil de las personas interesadas.

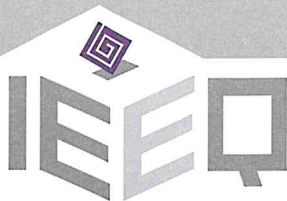
39. Ahora bien, la designación de los perfiles idóneos para conformar los órganos desconcentrados se basará en los criterios orientadores de paridad de género; pluralidad cultural de la entidad; participación comunitaria o ciudadana; prestigio público y profesional; compromiso democrático, conocimiento de la materia electoral,⁴⁰ así como igualdad, no discriminación e inclusión. Para ello, los Lineamientos estructuran un procedimiento transparente basado en etapas ponderadas para la obtención de una calificación final: aprobación y publicación de la convocatoria; inscripción de las personas aspirantes; verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes, acceso y revisión de los mismos por parte de quienes integran el Consejo General; evaluación de conocimientos y aptitudes; cotejo documental; valoración curricular; entrevista; elaboración y observaciones a las listas de propuestas; integración y aprobación de las listas de propuestas definitivas y designación.

40. De conformidad con lo previsto por la Ley Electoral,⁴¹ los Lineamientos establecen de forma estricta que de las cinco consejerías propietarias designadas para cada Consejo, al menos tres serán ocupadas por mujeres, garantizando que la paridad actúe como un piso mínimo y progresivo de participación en favor de dicho género. El mismo principio de paridad se aplicará en la designación de las consejerías suplentes. Así, se pretende cumplir con el mandato constitucional de paridad de género en la conformación de los órganos desconcentrados.

41. Por su parte, es necesario precisar que los Lineamientos se acompañan de 7 anexos que constituyen herramientas operativas indispensables para permitir que los requisitos legales y administrativos solicitados, activen acciones concretas y ejecutables, pues sin ellos, los requisitos que establecen quedarían en meras intenciones abstractas, además, privilegian la estandarización y certeza jurídica con formatos homologados para todas las personas interesadas en participar, los cuales al ser revisados por el Instituto Electoral, permiten sistematizar documentación, evitan interpretaciones ambiguas, respaldan el cumplimiento de

⁴⁰ Artículo 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

⁴¹ Artículo 80, fracción I, párrafo segundo de la Ley Electoral.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

requisitos para la trazabilidad de expedientes y promueven así el cumplimiento de los criterios normativos necesarios.

42. Es importante resaltar que se incluye una convocatoria en lectura fácil, la cual no solo representa una manera de inclusión, sino una obligación técnico-jurídica del Instituto Electoral para garantizar la accesibilidad, la transparencia, acceso a la información y el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de todas las personas.

43. Su objetivo involucra lograr un mayor alcance y difusión a través del lenguaje claro, reducción de errores en la postulación y un incentivo a lograr la participación ciudadana a través de la reducción de lenguaje burocrático o legal, lo cual permite aumentar la participación ciudadana en tanto la convocatoria se perciba como cercana y receptiva.

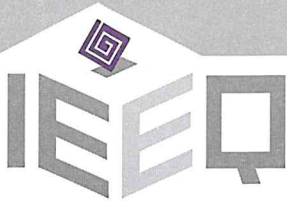
44. Por lo anterior, las Comisiones Unidas determinan que la propuesta que en esta oportunidad se dictamina, regula efectivamente el procedimiento de designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales para el PEL 2026-2027, de conformidad con el marco constitucional, legal y reglamentario aplicable, en atención a los principios que el Instituto Electoral está compelido garantizar.

45. Además, se abona a la seguridad jurídica de la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos, lo que contribuye con la consolidación de la democracia y permite que la participación en los procesos electorales sea a través de mecanismos claros, accesibles y respetuosos de los derechos fundamentales de quienes se involucran en estos.

46. Desde el ámbito normativo, la emisión propuesta cumple con el principio de legalidad, el cual establece que toda actuación de las autoridades debe estar debidamente fundamentada, motivada y la justificación de cada disposición está integrada en los anexos del presente dictamen cuya argumentación se tiene por reproducida como si a la letra se insertara con la finalidad de evitar repeticiones innecesarias.⁴²

47. De todo lo expuesto, las Comisiones Unidas determinan que, a partir de las razones presentadas y en los anexos indicados, es jurídicamente viable validar la propuesta formulada

⁴² Lo anterior, en términos de la jurisprudencia 5/2002, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCIÓN SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SIMILARES).", emitida por la Sala Superior.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

por la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Jurídica y por lo tanto se realiza la propuesta de emisión al Consejo General.

48. Por las razones anteriores, se considera procedente la emisión del presente dictamen y la presentación de los Lineamientos al Consejo General para su emisión formal, en términos de los siguientes:

Puntos de Dictamen

PRIMERO. Las Comisiones Unidas Jurídica, así como Educación Cívica y Participación son competentes para sesionar de manera conjunta y emitir el presente instrumento.

SEGUNDO. Se aprueba el dictamen por el cual se valida la propuesta de Lineamientos para la designación de las consejerías de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2026-2027 y sus anexos, mismos que se someterán a consideración del Consejo General para su aprobación formal por las razones expresadas en la parte considerativa del presente instrumento y en el anexo que forma parte integral del mismo.

TERCERO. El dictamen y sus anexos deben remitirse a la Secretaría Ejecutiva para su inscripción en el orden del día de la sesión correspondiente y para los efectos legales a que haya lugar.

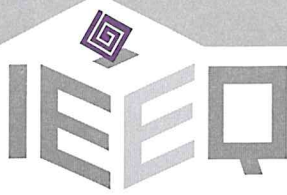
Así lo dictaminaron de manera unida por **cinco votos** las consejerías electorales integrantes de las Comisiones Unidas Jurídica, así como Educación Cívica y Participación del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión extraordinaria celebrada el trece de agosto de dos mil veintiséis.

Rosa Martha Gómez Cervantes

Presidenta de Comisiones Unidas

Daniel Dorantes Guerra

Secretario de Comisiones Unidas



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Karla Isabel Olvera Moreno

Vocal de Comisiones Unidas

Alma Fabiola Rodríguez Martínez

Vocal de Comisiones Unidas

Martha Paola Carbajal Zamudio

Vocal de Comisiones Unidas

**Bárbara Estefanía Ramírez
Ramírez**

Secretaria Técnica de la Comisión Jurídica

Érika Pérez Ugalde

Secretaria Técnica de la Comisión de Educación
Cívica y Participación

La presente página de firmas pertenece al dictamen de las Comisiones Unidas que propone al Consejo General la emisión de los Lineamientos para la designación de las consejerías de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2026-2027 y sus anexos, consta de 78 fojas útiles con texto por un solo lado, se encuentra rubricado en cada una de sus páginas y firmado en la última por las consejerías integrantes de dichos órganos colegiados, además de quienes fungen como secretarías técnicas de las mismas.

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

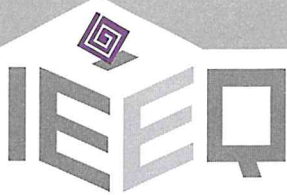
RMGC/DDG/KIOM/AFRM/MPCZ/berr/epu

**Lineamientos para la designación de las consejerías de
los consejos distritales y municipales del Instituto
Electoral del Estado de Querétaro para el
Proceso Electoral Local 2026-2027**

**Lineamientos para la designación de las consejerías de los consejos distritales
y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso
Electoral Local 2026-2027.**

Índice

Exposición de motivos	2
Título Primero	6
Disposiciones generales	6
Título Segundo	9
Procedimiento para la designación de las consejerías	9
Capítulo Primero	9
Requisitos y convocatoria	9
Capítulo Segundo	11
Procedimiento de inscripción	11
Capítulo Tercero	15
Revisión de expedientes por quienes integran el Consejo General	15
Capítulo Cuarto	16
Evaluación de conocimientos y aptitudes	16
Capítulo Quinto	17
Cotejo documental	17
Capítulo Sexto	18
Valoración curricular	18
Capítulo Séptimo	19
Entrevista	19
Capítulo Octavo	21
Integración de la lista de propuestas	21
Capítulo Noveno	23
Designación de las consejerías	23
Transitorios	29



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Lineamientos para la designación de las consejerías de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2026-2027

Exposición de motivos

De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;¹ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro;² 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,³ así como 52 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁴ el Instituto Electoral del Estado de Querétaro⁵ es el organismo público local y autoridad en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del Consejo General, su órgano superior de dirección y es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales con base en los principios que rigen la función electoral.

Ahora bien, en términos de los artículos 22, párrafo tercero, 92, párrafo primero, 93 y 94 de la Ley Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución General, la Ley General y demás normatividad aplicable, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, mismo que tiene por objeto la renovación periódica de las personas que integran los poderes Legislativo y Ejecutivo e integrantes de los ayuntamientos, de igual manera, se compone de las etapas siguientes: preparación de la elección; jornada electoral; así como resultados y declaraciones de validez de las elecciones. Dicho proceso inicia entre el dieciséis y el treinta y uno de octubre del año previo al de la elección que corresponda y concluye cuando son entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de medios de impugnación o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes.

En ese sentido, el desarrollo de los procesos electorales en la entidad es una actividad encomendada constitucional, legal y reglamentariamente al Instituto en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, a efecto de que las etapas y procedimientos que los integran garanticen la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, basadas en el sufragio universal, informado, libre y secreto.

En términos del artículo 78 de la Ley Electoral, los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los

¹ En adelante Constitución General.

² En lo sucesivo Constitución Local.

³ En lo subsecuente Ley General.

⁴ En adelante Ley Electoral.

⁵ En lo sucesivo Instituto.

Lineamientos para la designación de las consejerías de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2026-2027

procesos electorales en sus respectivas demarcaciones y ejercen sus funciones solo durante el proceso electoral local que corresponda.

Asimismo, conforme al artículo 80 de la Ley Electoral, dichos órganos desconcentrados se integran con cinco consejerías propietarias y hasta cinco suplentes, una persona Secretaria Técnica, la representación de cada uno de los partidos políticos y de cada candidatura independiente con registro para contender en el proceso electoral respectivo, en cuya integración debe garantizarse la paridad.

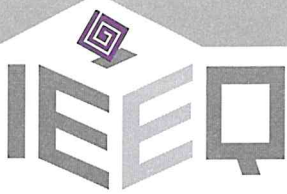
De igual manera, el artículo 83 de la Ley Electoral, dispone que las consejerías que integren los consejos distritales y municipales deben satisfacer los requisitos para ocupar las consejerías electorales del Consejo General, previstos en el artículo 100, numeral 2 de la Ley General, con excepción de la edad y escolaridad, en términos de los lineamientos que para tal efecto emita el órgano superior de dirección. Asimismo, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral,⁶ prevé diversas disposiciones relacionadas con la documentación y el procedimiento de designación de las consejerías de los órganos desconcentrados de los organismos públicos locales electorales.

En ese sentido, y conforme a lo dispuesto por el artículo 61, fracción VIII de la Ley Electoral, el Consejo General del Instituto es el órgano facultado para designar a las consejerías de los consejos distritales y municipales de conformidad con lo previsto por la referida ley, la Ley General y el Reglamento de Elecciones.

De este modo, la emisión de los Lineamientos atiende, en primer término, a la necesidad de establecer las reglas que regirán el proceso de designación, con el propósito de dotar de certeza jurídica a la ciudadanía interesada en participar en él, mediante la definición clara de las etapas, procedimientos y plazos que habrán de observarse para la designación de las consejerías.

Además, el procedimiento de designación propuesto no solo tiene por objeto verificar el cumplimiento de los requisitos legales, sino también seleccionar perfiles idóneos, lo cual obedece a que las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales desempeñan atribuciones de especial relevancia durante el proceso electoral, previstas en los artículos 81 y 82 de la Ley Electoral, entre las que destacan el registro de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos; la integración y entrega, a través del personal autorizado, de la documentación y del material

⁶ En adelante Reglamento de Elecciones.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Lineamientos para la designación de las consejerías de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2026-2027

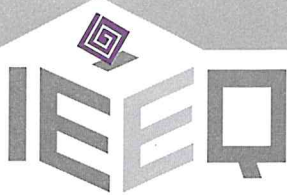
electoral para la jornada electoral; el resguardo de la documentación electoral en la sede de los respectivos consejos; seguimiento a la jornada electoral; la realización de los cómputos parciales de las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos; así como la emisión de la declaración de validez de las elecciones y la entrega de las constancias de mayoría a las personas que resulten electas, según sus competencias.

Así, con la finalidad de verificar que las personas aspirantes cuenten con los conocimientos y habilidades necesarias para el adecuado desempeño del cargo, los Lineamientos prevén una etapa de aplicación de una evaluación de conocimientos y aptitudes mediante un instrumento diseñado para valorar objetivamente el dominio de los contenidos vinculados con la función electoral, así como las competencias requeridas para el ejercicio de las atribuciones inherentes a las consejerías.

La incorporación de esta etapa constituye un mecanismo idóneo para identificar a las personas aspirantes que acrediten el perfil requerido para el ejercicio del cargo, al ser la evaluación de conocimientos y aptitudes un procedimiento estandarizado que permite valorar a todas las personas aspirantes bajo los mismos criterios, condiciones e instrumentos. De esta manera, la evaluación contribuye a que las decisiones adoptadas durante el procedimiento de designación se sustenten en criterios de capacidad e idoneidad, en congruencia con los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad y máxima publicidad que rigen la función electoral.

Por lo que respecta a la evaluación curricular, los Lineamientos prevén una ponderación equivalente al diez por ciento de la calificación final, en atención a la naturaleza ciudadana del cargo de consejería. Lo anterior obedece a que el procedimiento de selección busca garantizar que la designación no dependa preponderantemente de la experiencia previa en materia electoral, sino de la acreditación objetiva de los conocimientos, aptitudes y competencias necesarias para el adecuado desempeño de las funciones inherentes al cargo.

En ese sentido, la evaluación curricular constituye un elemento complementario dentro del procedimiento de selección, cuya finalidad es valorar la experiencia profesional de las personas aspirantes, sin que ello represente una barrera de acceso para quienes, aun sin experiencia específica en la materia electoral, demuestren contar con el perfil, los conocimientos y las habilidades requeridas para el ejercicio de la función. Con ello, los Lineamientos favorecen un proceso de selección basado en el principio de igualdad de oportunidades, procurando que



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Lineamientos para la designación de las consejerías de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2026-2027

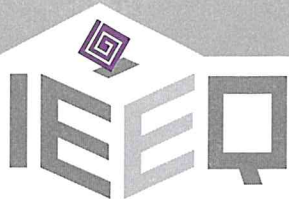
todas las personas que reúnan las condiciones para desempeñar el cargo tengan posibilidades reales de acceder a las etapas finales del procedimiento.

Además, con el fin de que los consejos se integren de conformidad con el artículo 22, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, los Lineamientos prevén como criterios determinantes para la designación de titulares de las consejerías electorales de los consejos los elementos siguientes: a) paridad de género; b) pluralidad cultural de la entidad; c) participación comunitaria o ciudadana; d) prestigio público y profesional; e) compromiso democrático y f) conocimiento de la materia electoral, mismos que serán validados por las consejerías electorales del Consejo General del Instituto durante la entrevista que realicen a cada persona aspirante.

En ese sentido, en términos del artículo 2, párrafo tercero de la Constitución Local, los Lineamientos contemplan medidas para favorecer la participación y designación de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria siguientes: diversidad sexual, indígenas, discapacidad, afrodescendientes, adultas mayores, jóvenes y migrantes, con el objetivo de incluirlas en la conformación de los consejos; adicionalmente se prevé que en la integración de los consejos distritales 09 (Amealco de Bonfil) y 14 (Ezequiel Montes), así como en el municipal de Toluca se procure la inclusión de por lo menos una persona indígena como titular de una consejería propietaria, lo anterior en atención a que dichos municipios cuentan con un porcentaje superior al 40% de personas que se autoadscriben con ese carácter.⁷

Por su parte, los Lineamientos establecen que el registro de las personas interesadas se realiza en línea, a través del Portal empleate.ieeq.mx del Instituto, con el propósito de optimizar los recursos institucionales y el procedimiento de recepción de solicitudes, facilitar el acceso de las personas aspirantes y promover el uso de herramientas tecnológicas que contribuyan a la eficiencia, la trazabilidad y la transparencia del proceso de selección.

⁷ Conforme a los datos del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, consultables en el siguiente enlace electrónico: https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825198282.pdf. Visible en la página 45.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Lineamientos para la designación de las consejerías de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2026-2027

Lineamientos para la designación de las consejerías de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

Título Primero Disposiciones generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el procedimiento de designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales para el Proceso Electoral Local 2026-2027, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Artículo 2. Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

I. En cuanto a la autoridad electoral y áreas participantes:

- a) **Comisión:** Comisión transitoria para la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral Local 2026-2027.
- b) **Consejerías:** Personas titulares de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- c) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- d) **Consejos:** Consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- e) **Dirección Ejecutiva:** Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- f) **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- g) **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto.

II. En cuanto a los ordenamientos jurídicos:

- a) **Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- b) **Lineamientos:** Lineamientos para la designación de las consejerías de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

**Lineamientos para la designación de las consejerías de
los consejos distritales y municipales del Instituto
Electoral del Estado de Querétaro para el
Proceso Electoral Local 2026-2027**

III. En cuanto a los conceptos aplicables en estos Lineamientos:

- a) **Ajustes razonables:** Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura así como los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceras personas, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás.
- b) **Autoadscripción simple:** Sentido de pertenencia a un grupo de atención prioritaria de la persona aspirante, la cual se manifiesta a través del escrito correspondiente. Para lo cual, deberán otorgar al Instituto su autorización para la publicación de la información vinculada con su autoadscripción.
- c) **Capacitación autogestiva:** Modelo de aprendizaje flexible en que la persona aspirante determina su propio ritmo y horario de estudio dentro del plazo establecido en este procedimiento, la cual se realiza a través de plataformas digitales del Instituto.
- d) **Grupos de atención prioritaria:** Sectores de la población que presentan condiciones de vulnerabilidad y marginación que dificultan el acceso a sus derechos político-electorales; entre los que se encuentran los siguientes:
- **Personas adultas mayores:** Las personas que tienen una edad de 60 años o más.
 - **Personas afrodescendientes:** Descendientes de personas originarias de poblaciones del continente africano trasladadas y asentadas, en este caso, en el territorio nacional desde la época colonial, con formas propias de organización social, económica, política y cultural, o parte de ellas, y que afirman su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas.
 - **Personas con discapacidad:** Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con el resto de las personas.
 - **Personas de la diversidad sexual:** Se refiere a las personas que se autoadscriben como integrantes de la comunidad LGBTTTIQA+ es decir: personas lesbianas, gay, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales, queer, asexuales, así como todas las demás orientaciones sexuales, identidad de género, expresión de género o características sexuales no normadas.
 - **Personas indígenas:** Son personas que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que

Lineamientos para la designación de las consejerías de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2026-2027

conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.

- **Personas jóvenes adultas:** Se refiere a la población cuya edad quede comprendida entre los 18 y 29 años.
- **Personas migrantes:** Se refiere a las personas que salen, transitan o llegan al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación.

- e) **Medidas de accesibilidad:** Son las acciones, adaptaciones, herramientas, condiciones y mecanismos que deben implementarse para eliminar barreras y garantizar que todas las personas puedan acceder y ejercer sus derechos en igualdad de condiciones con las demás.
- f) **Portal:** El Portal empleate.ieeq.mx, es el medio electrónico a través del cual se desahogarán las diversas etapas del proceso de selección de consejerías de los consejos distritales y municipales.

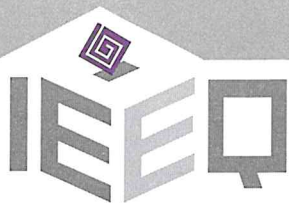
IV. Anexos:

- a) **Anexo 1.** Cronograma de actividades.
- b) **Anexo 2.** Solicitud de registro.
- c) **Anexo 3.** Formato de currículum vitae.
- d) **Anexo 4.** Formato de resumen curricular.
- e) **Anexo 5.** Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos.
- f) **Anexo 6.** Escrito bajo protesta de decir verdad de autoadscripción a un grupo de atención prioritaria.
- g) **Anexo 7.** Convocatoria.

Artículo 3. Los Consejos son órganos colegiados que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con las normas de la materia y los acuerdos del Consejo General.

Artículo 4. Los Consejos se integran, entre otras personas, con cinco consejerías titulares y hasta cinco suplentes.

Para el Proceso Electoral Local 2026-2027, se instalarán Consejos Distritales y Municipales de acuerdo con lo siguiente:



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**Lineamientos para la designación de las consejerías de
los consejos distritales y municipales del Instituto
Electoral del Estado de Querétaro para el
Proceso Electoral Local 2026-2027**

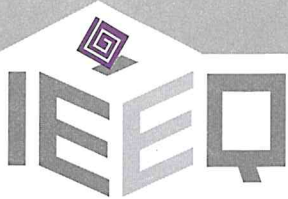
Tipo de Consejo	Ubicación para su instalación
Distritales	01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 en el municipio de Querétaro; 08 en el municipio de Corregidora; 09 en el municipio de Amealco de Bonfil; 10 y 11 en el municipio de San Juan del Río; 12 en el municipio de Tequisquiapan; 13 en el municipio de El Marqués; 14 en el municipio de Ezequiel Montes; y, 15 en el municipio de Jalpan de Serra.
Municipales	En los municipios de Arroyo Seco; Cadereyta de Montes; Colón; Corregidora; Huimilpan; Landa de Matamoros; El Marqués; Pedro Escobedo; Peñamiller; Pinal de Amoles; San Joaquín y Tolimán.

Título Segundo
Procedimiento para la designación de las consejerías

Capítulo Primero
Requisitos y convocatoria

Artículo 5. Las personas interesadas en participar en el proceso de designación de consejerías deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener ciudadanía mexicana y estar en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- b) Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar vigente.
- c) Haber nacido en el estado de Querétaro o contar con una residencia efectiva en el Estado de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.
- d) Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso.
- e) No haber tenido registro a una candidatura ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- f) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- g) No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- h) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Lineamientos para la designación de las consejerías de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2026-2027

gobierno federal, como de las entidades federativas, de Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México ni de la Gubernatura de los Estados, ni ocupar la Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser integrante del Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos del Estado.

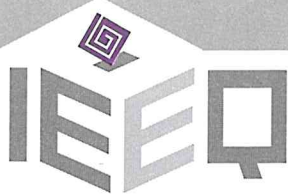
- i) No haber sido persona condenada por sentencia definitiva por delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- j) No ser persona declarada como deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.
- k) Haber cursado la capacitación autogestiva que para tal efecto implemente el Instituto.

Artículo 6. Las etapas que integran el procedimiento para la designación de las consejerías son:

- a) Aprobación y publicación de la convocatoria.
- b) Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes, acceso y revisión de los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.
- c) Evaluación de conocimientos y aptitudes.
- d) Cotejo documental.
- e) Valoración curricular.
- f) Entrevista.
- g) Elaboración y observaciones a las listas de propuestas.
- h) Integración y aprobación de las listas de propuestas definitivas.

Artículo 7. El Consejo General publicará la convocatoria para la designación de las consejerías a más tardar el **14 de agosto de 2026**, la cual deberá contener al menos lo siguiente:

- a) Disposiciones generales.
- b) Requisitos legales.
- c) Documentación comprobatoria.
- d) Etapas y plazos.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Lineamientos para la designación de las consejerías de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2026-2027

- e) Datos de contacto para brindar a las personas interesadas la orientación que se requiera.
- f) Previsiones en materia de transparencia, tratamiento y protección de datos personales que correspondan.

Artículo 8. La convocatoria deberá elaborarse con una redacción de fácil comprensión para la población en general, particularmente para los grupos de atención prioritaria, y deberá ser difundida ampliamente en todo el territorio del Estado, a través de la página oficial, estrados del Instituto y los demás medios propios o de organizaciones y medios de comunicación con los que se establezcan alianzas estratégicas, en términos de la Estrategia Anual de Comunicación Social, y por lo menos, a través de los previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

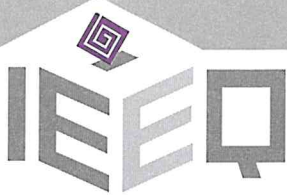
En todo momento se deberá privilegiar la difusión con perspectiva de género, inclusión y no discriminación, discapacidad, interculturalidad, de orientación sexual, identidad y expresión de género, accesibilidad, lenguaje claro y comprensible, desde su aprobación hasta el último día del registro.

Capítulo Segundo Procedimiento de inscripción

Artículo 9. A partir de las **08:00 horas del 15 de agosto de 2026** y hasta las **16:00 horas del 29 de septiembre de 2026**, las personas interesadas en participar en el proceso de designación de consejerías deberán ingresar al Portal y crear una cuenta personal, la cual les permitirá dar seguimiento al procedimiento y revisar los resultados de cada etapa, así como recibir las notificaciones correspondientes.

Para la creación de la cuenta a que se refiere el párrafo anterior, se deberán ingresar los datos siguientes:

- Nombre completo y apellidos.
- Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Clave de elector.
- Fecha de nacimiento.
- Entidad de nacimiento.
- Género.
- Correo electrónico.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Lineamientos para la designación de las consejerías de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2026-2027

- Teléfono celular.
- Estado y municipio de residencia.
- En su caso, si se autoadscribe a algún grupo de atención prioritaria.

En caso de que una persona aspirante con alguna discapacidad, neurodivergencia o condición particular requiera en cualquiera de las etapas del procedimiento de designación, un ajuste razonable y medidas de accesibilidad para el desahogo de las actividades, deberá manifestarlo en el momento del registro a fin de que la Secretaría Ejecutiva, a través de la Unidad de Género e Inclusión, instrumente las acciones necesarias con el objeto de garantizar que dichas personas participen en igualdad de oportunidades.

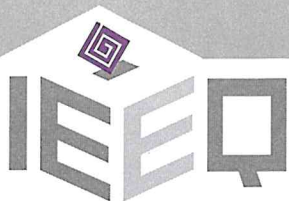
La Dirección Ejecutiva instalará módulos itinerantes de registro en aquellos municipios o regiones donde existan dificultades para acceder a internet, a fin de facilitar el registro de las personas interesadas. Las sedes, fechas y horarios de atención de dichos módulos serán difundidos oportunamente a través del Portal, de las redes sociales del Instituto, así como por los demás medios que se estimen idóneos o adecuados para garantizar que la ciudadanía tenga conocimiento de su instalación y funcionamiento.

Artículo 10. Una vez registradas en el Portal y de manera previa a subir la documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos, las personas aspirantes deberán visualizar la cápsula de inducción y bienvenida, la cual se encontrará disponible en el Portal.

Asimismo, una vez hecho lo anterior, las personas participantes deberán cursar la capacitación autogestiva, la cual estará disponible en el Portal a partir de la publicación de la convocatoria y hasta las 16:00 horas del último día de la etapa de inscripción de las personas aspirantes.

Artículo 11. Una vez visualizada la cápsula de inducción y bienvenida, así como cursada la capacitación autogestiva, las personas aspirantes deberán cargar en el Portal la documentación siguiente:

- I. Formato de solicitud de registro requisitado (**anexo 2**).
- II. Formato de "Currículum vitae" requisitado (**anexo 3**).
- III. Formato de "Resumen curricular" requisitado (**anexo 4**).
- IV. En su caso, y en un solo archivo, todas las publicaciones, certificados, títulos, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado

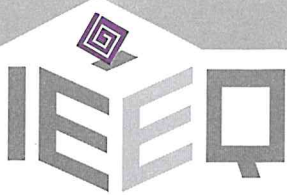


Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Lineamientos para la designación de las consejerías de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2026-2027

de sus funciones, así como las constancias laborales, nombramientos, contratos de prestación de servicios, recibos de nómina o cualquier otra documentación idónea con la que acredite su experiencia laboral y profesional.

- V.** Copia certificada del acta de nacimiento, o en su caso el documento que acredite la nacionalidad mexicana.
- VI.** Credencial para votar vigente, por ambos lados, o el comprobante de solicitud individual de inscripción o actualización al Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
- VII.** Comprobante de domicilio que corresponda preferentemente al distrito electoral o municipio por el que participa, con antigüedad máxima de 3 meses.
- VIII.** Formato de escrito bajo protesta de decir verdad, a través del cual se manifieste: **(anexo 5)**
 - a)** No haberse registrado a alguna candidatura ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
 - b)** No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
 - c)** No tener inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público federal o local.
 - d)** Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso.
 - e)** No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno federal, ni de las entidades federativas, de Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México ni de la Gubernatura de los Estados, ni ocupar la Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser integrante del Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos del Estado.
 - f)** No haber sido persona condenada por sentencia definitiva por delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; ni por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
 - g)** Tener conocimiento sobre el contenido de la convocatoria, la Ley



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Lineamientos para la designación de las consejerías de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2026-2027

Electoral, los Lineamientos y los Lineamientos para la remoción de consejerías electorales y destitución de titulares de las secretarías técnicas de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, además de las atribuciones y obligaciones conferidas, en caso de ser designada, así como la disponibilidad de tiempo para realizarlas.

- h) Que cuenta con una residencia mínima de cinco años en el Estado.
- IX. Certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias; de haber cumplido con las obligaciones correspondientes, presentar la determinación del órgano jurisdiccional competente.
- X. Un escrito en formato libre y debidamente firmado, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada para una Consejería (máximo de 2 cuartillas).
- XI. En su caso, formato de autoadscripción a algún grupo de atención prioritaria (**anexo 6**).
- XII. Comprobante de haber cursado la capacitación autogestiva.

Los requisitos señalados en las fracciones I, II, III, VIII y XI deberán presentarse en los formatos que estarán disponibles en el Portal.

El certificado a que hace referencia la fracción IX podrá solicitarse en: <https://rnoa.dif.gob.mx/>

El comprobante a que hace referencia la fracción XII podrá descargarse en el Portal una vez concluida la capacitación correspondiente.

La documentación que se ingrese al Portal deberá ser en formato PDF, legible y escaneada del documento original o en formato digital emitido por la autoridad correspondiente, con un tamaño máximo de 20 MB.

Artículo 12. La Dirección Ejecutiva realizará una verificación preliminar del cumplimiento de los requisitos de quienes aspiren a una Consejería.

Si la documentación está completa y correcta, se realizará la validación y el Portal expedirá un comprobante de registro, el cual podrá ser descargado por la persona aspirante desde su cuenta personal.

Lineamientos para la designación de las consejerías de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2026-2027

En caso de que las personas aspirantes incumplan con alguno de los requisitos, omitan anexar alguno de los documentos o éstos presenten alguna inconsistencia, la Dirección Ejecutiva lo notificará a través del Portal para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsanen la omisión o inconsistencia, bajo el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento al requerimiento en tiempo y forma, la solicitud de registro se tendrá como no presentada.

Una vez que sea subsanada la prevención se procederá a la validación.

En caso de que la solicitud se tenga por no presentada, podrá presentarse una nueva siempre y cuando se encuentre dentro del plazo establecido para tales efectos en la convocatoria.

Artículo 13. Las personas aspirantes que cumplan preliminarmente con los requisitos previstos en la Ley Electoral y estos Lineamientos accederán a las etapas subsecuentes.

Capítulo Tercero Revisión de expedientes por quienes integran el Consejo General

Artículo 14. Se asignará un usuario y contraseña personal a las consejerías que integran el Consejo General para que, a partir del **15 de agosto de 2026** accedan al Portal para consultar los documentos de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos, así como para llevar a cabo la revisión de sus expedientes y, en su caso, estar en condiciones de emitir observaciones sobre la idoneidad de los perfiles.

Artículo 15. Las observaciones deberán hacerse del conocimiento de la Comisión, así como de la Secretaría Ejecutiva a través de un escrito acompañado de los elementos objetivos que se estimen convenientes, a más tardar el **30 de septiembre de 2026**.

Una vez que se reciba el escrito, de manera inmediata la Comisión a través de la Dirección Ejecutiva deberá realizar la notificación correspondiente a la persona aspirante, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes ésta manifieste lo que a su derecho convenga. En caso de que se acredite que la persona aspirante omitió información que derive en el incumplimiento de alguno de los requisitos, será motivo suficiente para que su registro quede sin efectos.

Lineamientos para la designación de las consejerías de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2026-2027

Capítulo Cuarto Evaluación de conocimientos y aptitudes

Artículo 16. La Dirección Ejecutiva publicará oportunamente el listado de las personas aspirantes que hayan cumplido preliminarmente con los requisitos constitucionales, legales y el procedimiento de inscripción, y que pasarán a la etapa de evaluación de conocimientos y aptitudes, la cual tendrá por objeto evaluar las competencias requeridas para el ejercicio del cargo de consejerías, así como los conocimientos en materia político-electoral.

La evaluación de conocimientos y aptitudes representará el 40% de la calificación final del proceso de designación.

La evaluación de conocimientos y aptitudes se aplicará el **03 de octubre de 2026**.

La Dirección Ejecutiva elaborará el instrumento de evaluación correspondiente y adoptará las medidas necesarias para salvaguardar su confidencialidad, objetividad e integridad. Asimismo, elaborará una guía de estudios que estará disponible para su descarga en el Portal a partir de la publicación de la convocatoria.

Artículo 17. La Dirección Ejecutiva notificará oportunamente a las personas participantes, a través del Portal, la fecha, sedes, horarios y demás indicaciones necesarias para la presentación de la evaluación de conocimientos y aptitudes.

El día y hora señalada para el desahogo de esta etapa, las personas aspirantes deberán identificarse plenamente mediante la exhibición, en original, de su credencial para votar o pasaporte vigente, o bien una identificación oficial vigente con fotografía. La falta de presentación de alguno de dichos documentos impedirá el acceso a la sede de aplicación correspondiente.

Al finalizar la evaluación correspondiente, se llevará a cabo su revisión a través del mecanismo que desarrolle la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto y se entregarán a la persona aspirante dos acuses con el resultado obtenido, los cuales se deberán firmar por la misma a fin de que uno quede en resguardo de la Dirección Ejecutiva y otro sea entregado a la persona aspirante.

Artículo 18. En sesión de la Comisión que se celebrará a más tardar el **15 de octubre de 2026**, se darán a conocer los resultados de la evaluación de conocimientos y aptitudes.

**Lineamientos para la designación de las consejerías de
los consejos distritales y municipales del Instituto
Electoral del Estado de Querétaro para el
Proceso Electoral Local 2026-2027**

La integración del listado de las personas aspirantes que accederán a la etapa de entrevista se conformará por las diez personas de cada género que hayan obtenido las calificaciones más altas en la evaluación de conocimientos y aptitudes para cada uno de los Consejos, siempre y cuando hayan cumplido con el cotejo documental.

Se deberán generar dos listas por cada Consejo en los términos siguientes:

a) Lista A: Mujeres.

b) Lista B: Hombres y personas no binarias.

Lo anterior, con la finalidad de garantizar el principio de paridad de género y la igualdad de todas las personas.

En caso de empate en la décima posición de la lista correspondiente, pasarán a la siguiente etapa todas las personas que se encuentren en dicha posición.

Las calificaciones se expresarán en una escala del 0 al 10, con tres decimales.

La Comisión ordenará la publicación de los resultados en el sitio de Internet y en los estrados del Instituto, precisando las personas que continúan en el procedimiento de selección.

**Capítulo Quinto
Cotejo documental**

Artículo 19. El cotejo documental consiste en la presentación física de todos los documentos originales, o copias certificadas, que hayan sido cargados al Portal, con la finalidad de verificar su autenticidad y el cumplimiento de los requisitos previstos en la convocatoria y en los presentes Lineamientos.

Las personas aspirantes que, de manera preliminar, cumplan con los requisitos establecidos en estos Lineamientos y sean convocadas a la evaluación de conocimientos y aptitudes, deberán presentarse al cotejo documental el **03 de octubre de 2026**, al concluir dicha evaluación y en la misma sede donde esta se lleve a cabo.

El cotejo documental se realizará conforme al orden en que las personas aspirantes concluyan su evaluación de conocimientos y aptitudes.

**Lineamientos para la designación de las consejerías de
los consejos distritales y municipales del Instituto
Electoral del Estado de Querétaro para el
Proceso Electoral Local 2026-2027**

El cotejo documental estará a cargo de la Dirección Ejecutiva, quien deberá realizar la validación en el Sistema de Información del Proceso Electoral INFOPREL, diseñado por el Instituto.

Artículo 20. La falta de presentación de la documentación original o copia certificada, la exhibición de documentos ilegibles, incompletos o con inconsistencias respecto de la información previamente cargada al Portal, será asentada en el acuse de cotejo que emita la Dirección Ejecutiva; la persona aspirante, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de dicho acuse, podrá manifestar lo que a su derecho convenga, o bien, presentar la documentación correspondiente.

Las manifestaciones y documentación presentada por las personas aspirantes serán valoradas por la Comisión al emitir el dictamen correspondiente. La falta de certeza respecto del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, derivada de la ausencia o insuficiencia de la documentación comprobatoria, podrá tener como consecuencia que se determine el incumplimiento del requisito respectivo.

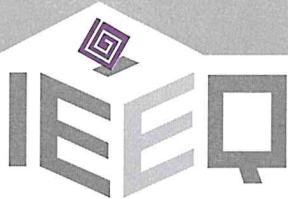
**Capítulo Sexto
Valoración curricular**

Artículo 21. Del 8 al 10 de octubre de 2026 la Dirección Ejecutiva, en apoyo de la Comisión, llevará a cabo la valoración curricular de las personas aspirantes que hayan asistido a la evaluación de conocimientos y aptitudes, así como, al cotejo documental.

El 15 de octubre de 2026, en la sesión que celebre la Comisión, se presentarán los resultados de la valoración curricular, así como el calendario de entrevistas y la lista de las personas aspirantes que, conforme a lo previsto en estos Lineamientos, accederán a la etapa de entrevista.

La valoración curricular representará el 10% de la calificación final del proceso de designación.

Artículo 22. La valoración curricular se basará en la experiencia laboral y profesional de las personas aspirantes conforme a la información y documentación que proporcionen al momento de su registro, de acuerdo con lo siguiente:



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Lineamientos para la designación de las consejerías de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2026-2027

- I. Cuando la persona aspirante acredite experiencia laboral en materia electoral, se sumará 1 punto respecto de su calificación final.
- II. Cuando la persona aspirante acredite experiencia laboral en ámbitos distintos al electoral, se sumará 0.5 puntos respecto de su calificación final.
- III. Cuando la persona aspirante no compruebe experiencia laboral, no se sumarán puntos respecto de su calificación final.

La experiencia laboral y profesional se acreditará mediante constancias laborales, nombramientos, contratos de prestación de servicios o cualquier otra documentación idónea que permita verificar fehacientemente la actividad desempeñada.

Capítulo Séptimo Entrevista

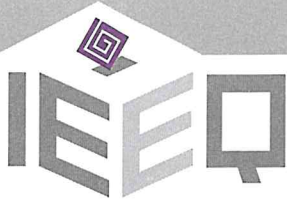
Artículo 23. La etapa de entrevista se llevará a cabo del **20 al 31 de octubre de 2026** de acuerdo con el calendario y horario que determine la Comisión en sesión que celebre a más tardar el **15 de octubre de 2026**.

Las personas aspirantes que accedan a esta etapa deberán presentarse en las sedes que determine la Comisión, en las cuales el Instituto pondrá a su disposición los medios tecnológicos y las condiciones necesarias para que, desde dichos espacios, desahoguen la entrevista correspondiente en modalidad virtual.

La entrevista representa el 50% de la puntuación total que se tomará en cuenta para la designación.

Artículo 24. El propósito de las entrevistas es constatar la idoneidad de las personas aspirantes para el desempeño del cargo, a través de la obtención de información sobre las habilidades para el ejercicio de este.

En las entrevistas se deberán tomar en cuenta los criterios que garanticen la imparcialidad, independencia, profesionalismo, así como la participación comunitaria o ciudadana de las personas aspirantes.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Lineamientos para la designación de las consejerías de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2026-2027

Artículo 25. Las entrevistas tendrán una duración de 10 minutos y serán desahogadas por las consejerías del Consejo General, quienes formarán tres grupos para tal efecto. En cualquiera de ellos podrá participar la Consejera Presidenta.

Las entrevistas serán grabadas y a través de la plataforma INFOPREL del Instituto se dará acceso a las consejerías del Consejo General, así como a la representación de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General para llevar a cabo su consulta, dichas grabaciones deberán estar disponibles para los partidos políticos dentro de los tres días siguientes a la conclusión de la etapa de entrevistas. Lo anterior se hará del conocimiento de las personas aspirantes mediante los avisos de privacidad respectivos.

Artículo 26. La información sobre la fecha, hora y sedes de las entrevistas podrá ser consultada por cada persona aspirante, una vez aprobada por la Comisión, mediante la cuenta creada en el Portal, así como en la página de internet del Instituto.

Artículo 27. Con el objeto de recabar información de las personas aspirantes en relación con la idoneidad para el cargo, quienes realicen las entrevistas tomarán en consideración las siguientes competencias:

- a) Liderazgo.
- b) Comunicación.
- c) Trabajo en equipo.
- d) Trabajo bajo presión.
- e) Responsabilidad.
- f) Disponibilidad.
- g) Participación comunitaria o ciudadana.

Cada uno de los rubros será calificado en una escala del 0 al 10 y tendrá la misma ponderación dentro del 50% correspondiente a la entrevista en la calificación final del proceso de designación.

Artículo 28. Una vez finalizada la entrevista, cada Consejería del Consejo General asentará el valor de los criterios obtenidos por la persona entrevistada en la cédula digital que desarrolle la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto para tal efecto; la calificación para cada uno de los rubros será reservada hasta en tanto se realice la designación de las consejerías.

**Lineamientos para la designación de las consejerías de
los consejos distritales y municipales del Instituto
Electoral del Estado de Querétaro para el
Proceso Electoral Local 2026-2027**

La inasistencia a la entrevista en la fecha y hora determinadas por la Comisión tendrá como consecuencia la descalificación del proceso de designación, de manera automática.

**Capítulo Octavo
Integración de la lista de propuestas**

Artículo 29. Para la designación de las consejerías, se tomarán en consideración los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género.
- b) Pluralidad cultural de la entidad.
- c) Participación comunitaria o ciudadana.
- d) Prestigio público y profesional.
- e) Compromiso democrático.
- f) Conocimiento de la materia electoral.
- g) Igualdad, no discriminación e inclusión.

Artículo 30. En la conformación de los Consejos se deberá garantizar el principio de paridad de género, así como procurar la integración de personas que pertenezcan a los grupos de atención prioritaria.

Artículo 31. Con la finalidad de procurar la inclusión de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria en la integración de los Consejos, se deberán aplicar los criterios siguientes:

- a) Cuando dos o más personas aspirantes obtengan el mismo puntaje, en la designación de las consejerías propietarias o suplentes se deberá privilegiar a la persona que pertenezca a dichos grupos.

Dicha medida fungirá como criterio de desempate.

- b) Cuando en la integración del Consejo respectivo no se encuentren representadas las personas pertenecientes a un grupo de atención prioritaria como consejerías propietarias, pero éstas se encuentren como consejerías suplentes, se deberá realizar la sustitución correspondiente con quien tenga el puntaje más alto por la persona propietaria que se encuentre en la quinta posición; si la persona propietaria a sustituir es mujer, se sustituirá a la persona que se encuentre en la cuarta posición y así sucesivamente, hasta

**Lineamientos para la designación de las consejerías de
los consejos distritales y municipales del Instituto
Electoral del Estado de Querétaro para el
Proceso Electoral Local 2026-2027**

en tanto se realice la sustitución que corresponda, en observancia al principio de paridad de género.

A fin de garantizar dicho principio, si la persona propietaria es mujer solo podrá sustituirse por otra mujer.

En ambos casos si dos o más consejerías suplentes se autoadscriben a un grupo de atención prioritaria y tienen el mismo puntaje final, se deberá privilegiar a la persona que haya obtenido la puntuación más alta en la entrevista.

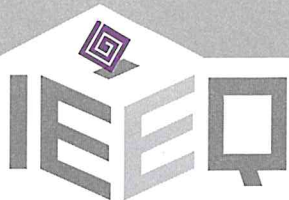
En los consejos distritales 09 (Amealco de Bonfil) y 14 (Ezequiel Montes), así como en el municipal de Tolimán de manera adicional se deberá procurar la inclusión de una persona indígena como Consejería en su calidad de propietaria, siempre y cuando hayan participado personas que se autoadscriban a dicho grupo.

En los casos en los que no se cuente con personas que se autoadscriban a un grupo de atención prioritaria en la integración del Consejo, solo se garantizará el principio de paridad de género.

Artículo 32. En la sesión de la Comisión que deberá celebrarse a más tardar el **25 de noviembre de 2026**, se pondrá a consideración, para su remisión al Consejo General, una lista por cada uno de los Consejos, con los nombres de las personas que, en calidad de propietarias y suplentes, se proponen para ocupar los cargos de consejerías para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

La integración de la lista se realizará mediante la suma de los puntajes obtenidos en la valoración curricular, con una ponderación del 10%; en la evaluación de conocimientos y aptitudes, con una ponderación del 40%; y en la entrevista, con una ponderación del 50% de la calificación final del proceso de designación. Las calificaciones finales se expresarán en una escala del 0 al 10, con tres decimales.

Elemento	Valor
Evaluación de conocimientos y aptitudes	40%
Valoración curricular	10%
Entrevista	50%
Total	100%



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Lineamientos para la designación de las consejerías de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2026-2027

En la conformación de la lista por cada uno de los Consejos se deberá garantizar el principio de paridad de género, por lo que, de las cinco consejerías propietarias, al menos tres serán ocupadas por mujeres y dos por hombres o personas no binarias, en la designación de consejerías suplentes también deberá garantizarse la paridad de género, con la finalidad de lograr la participación de las mujeres y garantizar el derecho a la igualdad de todas las personas.

Artículo 33. La lista con las personas propuestas se presentará en un dictamen debidamente fundado y motivado, que incluya todas las etapas del procedimiento de selección y las calificaciones obtenidas, garantizando que la integración de los Consejos, tanto titulares como suplentes atienda al principio de paridad, así como la inclusión de personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.

Artículo 34. En caso de que no hubiese suficientes personas aspirantes con registro para integrar con propietarias y suplentes algún Consejo, la Comisión podrá integrar la lista de propuestas con quienes, habiendo agotado todas las etapas de selección, no estén contempladas para integrar el Consejo para el cual participaron, atendiendo dos criterios: mayor puntuación en la ponderación final y cercanía territorial con el Consejo al que se pretende designar.

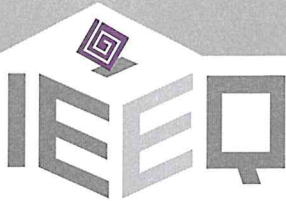
Capítulo Noveno Designación de las consejerías

Artículo 35. Los dictámenes que contengan las listas de las personas propuestas para integrar los Consejos deberán ser aprobados con el voto de al menos cinco consejerías del Consejo General en la sesión que se celebre a más tardar el **30 de noviembre de 2026**.

En caso de que no se apruebe la designación de alguna persona, la Comisión deberá presentar una nueva propuesta de entre aquellas personas aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento.

Artículo 36. Una vez aprobada la propuesta final y concluido el procedimiento de selección, en caso de haber sido designada la persona para alguna Consejería, se le notificará el cargo, (consejería propietaria o suplente) y el lugar de adscripción mediante el Portal.

La persona designada deberá aceptar o rechazar el cargo. Si el cargo es aceptado, el Portal le mostrará los requisitos administrativos que deberá entregar en la



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Lineamientos para la designación de las consejerías de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2026-2027

Coordinación Administrativa del Instituto, conforme al mecanismo que esta determine, a fin de realizar el trámite administrativo correspondiente.

En caso de que la persona designada rechace la designación, deberá aclarar lo siguiente:

- a) Si se trata de una renuncia definitiva.
- b) Si se trata de una renuncia, pero desea permanecer en el sistema como reserva.

La aceptación o rechazo al cargo deberá realizarse durante los dos días hábiles siguientes a la designación realizada por el Consejo General. En caso de no expresar su aceptación o renuncia al cargo en dicho plazo, se entenderá como renuncia definitiva al procedimiento de selección.

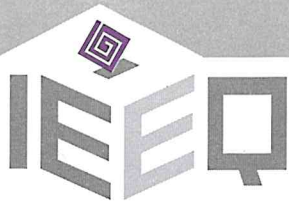
Las personas aspirantes que sean designadas como suplentes, ante la renuncia o ausencia de alguna Consejería propietaria, podrán ser designadas con tal carácter.

Ante la ausencia definitiva de quien funja como consejería propietaria, se llamará preferentemente a la persona que se encuentre en el siguiente lugar del orden de la lista de suplentes, garantizando el principio de paridad de género y procurando la inclusión en términos de estos Lineamientos.

Si durante el desarrollo del proceso electoral se agotara la lista de suplencias de los Consejos, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá asignar a las personas que, habiendo desahogado todas las etapas del proceso, no fueron designadas en ninguna adscripción. Lo anterior atendiendo a los siguientes dos criterios: mayor puntuación en la ponderación final y cercanía territorial con el Consejo al que se pretende designar.

Artículo 37. Quienes se designen como titulares de las consejerías, recibirán una dieta mensual, después de impuestos, por la cantidad de \$13,000.00 (trece mil pesos 00/100 M.N.), bajo el esquema de ingresos asimilados a salarios, en términos de la legislación fiscal aplicable, siempre y cuando el nombramiento comprenda la totalidad del mes, en caso contrario, se recibirá el proporcional de la dieta correspondiente.

Aquellas consejerías propietarias que no acudan a alguna de las sesiones que se



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Lineamientos para la designación de las consejerías de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2026-2027

celebren durante el mes o a las actividades a las que se les convoque, relacionadas con candidaturas independientes; registro de candidaturas; recepción de materiales y documentos electorales; conteo, sellado y enfajillado de boletas electorales, armado de paquetes y entrega a las presidencias de las Mesas Directivas de Casilla, jornada electoral y sesión especial de cómputos de los Consejos; así como a las capacitaciones, perderán el derecho a recibir monto alguno de la dieta indicada en el párrafo precedente, salvo que acrediten de manera justificada su inasistencia.

Las consejerías suplentes recibirán una dieta a razón de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.) después de impuestos, por cada sesión en la que entren en funciones.

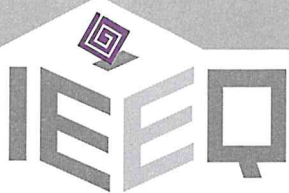
La Secretaría Ejecutiva podrá establecer un programa de estímulos económicos de acuerdo con la carga laboral de cada Consejo y la suficiencia presupuestaria, informando de ello al Consejo General.

Artículo 38. Las consejerías suplentes que sean convocadas para participar en las actividades previamente programadas conforme a la disponibilidad presupuestal autorizada y que participen en su ejecución total, desde el inicio hasta su conclusión, tendrán derecho a recibir las cantidades netas en tabuladores que se describen a continuación con independencia de la duración o periodicidad de dichas actividades.

La integración de cada bloque atiende al número y tipo de elecciones, considerando las candidaturas a registrar, en los términos siguientes:

- a) Bloque A: Los Consejos conocen de las elecciones de ayuntamiento y diputación.
- b) Bloque B: Los Consejos conocen de las elecciones de ayuntamiento.
- c) Bloque C: Los Consejos conocen de la elección de diputación.

		ACTIVIDAD	
CONSEJO	BLOQUE	APOYO EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	REGISTRO DE CANDIDATURAS



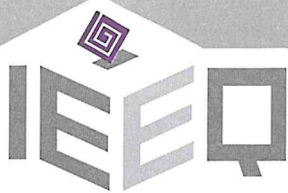
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**Lineamientos para la designación de las consejerías de
los consejos distritales y municipales del Instituto
Electoral del Estado de Querétaro para el
Proceso Electoral Local 2026-2027**

Distrital 1	A	\$4,500.00	\$4,500.00
Distrital 2	C	\$1,500.00	\$1,500.00
Distrital 3	C	\$1,500.00	\$1,500.00
Distrital 4	C	\$1,500.00	\$1,500.00
Distrital 5	C	\$1,500.00	\$1,500.00
Distrital 6	C	\$1,500.00	\$1,500.00
Distrital 7	C	\$1,500.00	\$1,500.00
Distrital 8	C	\$1,500.00	\$1,500.00
Distrital 9	A	\$4,500.00	\$4,500.00
Distrital 10	A	\$4,500.00	\$4,500.00
Distrital 11	C	\$1,500.00	\$1,500.00
Distrital 12	A	\$4,500.00	\$4,500.00
Distrital 13	C	\$1,500.00	\$1,500.00
Distrital 14	A	\$4,500.00	\$4,500.00
Distrital 15	A	\$4,500.00	\$4,500.00
Municipal Arroyo Seco	B	\$3,000.00	\$3,000.00
Municipal Cadereyta de Montes	B	\$3,000.00	\$3,000.00
Municipal Colón	B	\$3,000.00	\$3,000.00
Municipal Corregidora	B	\$3,000.00	\$3,000.00
Municipal Huimilpan	B	\$3,000.00	\$3,000.00
Municipal Landa de Matamoros	B	\$3,000.00	\$3,000.00
Municipal El Marqués	B	\$3,000.00	\$3,000.00
Municipal Pedro Escobedo	B	\$3,000.00	\$3,000.00
Municipal Peñamiller	B	\$3,000.00	\$3,000.00
Municipal Pinal de Amoles	B	\$3,000.00	\$3,000.00
Municipal San Joaquín	B	\$3,000.00	\$3,000.00
Municipal Tolimán	B	\$3,000.00	\$3,000.00

La integración de cada bloque atiende al número de casillas en los términos siguientes:

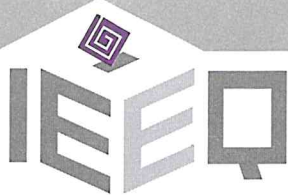
- a) Bloque C de 1 a 79 casillas.
- b) Bloque B de 80 a 157 casillas.
- c) Bloque A de 158 a 237 casillas.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**Lineamientos para la designación de las consejerías de
los consejos distritales y municipales del Instituto
Electoral del Estado de Querétaro para el
Proceso Electoral Local 2026-2027**

CONSEJO	BLOQUE	ACTIVIDAD	
		RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES, CONTEO, SELLADO Y ENFAJILLADO DE BOLETAS ELECTORALES, ASÍ COMO ARMADO DE PAQUETES ELECTORALES	JORNADA ELECTORAL Y SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTOS DISTRITALES O MUNICIPALES
Distrital 1	A	\$4,500.00	\$4,500.00
Distrital 2	A	\$4,500.00	\$4,500.00
Distrital 3	A	\$4,500.00	\$4,500.00
Distrital 4	A	\$4,500.00	\$4,500.00
Distrital 5	A	\$4,500.00	\$4,500.00
Distrital 6	A	\$4,500.00	\$4,500.00
Distrital 7	A	\$4,500.00	\$4,500.00
Distrital 8	A	\$4,500.00	\$4,500.00
Distrital 9	B	\$3,000.00	\$3,000.00
Distrital 10	A	\$4,500.00	\$4,500.00
Distrital 11	A	\$4,500.00	\$4,500.00
Distrital 12	B	\$3,000.00	\$3,000.00
Distrital 13	A	\$4,500.00	\$4,500.00
Distrital 14	C	\$1,500.00	\$1,500.00
Distrital 15	C	\$1,500.00	\$1,500.00
Municipal Arroyo Seco	C	\$1,500.00	\$1,500.00
Municipal Cadereyta de Montes	B	\$3,000.00	\$3,000.00
Municipal Colón	B	\$3,000.00	\$3,000.00
Municipal Corregidora	B	\$3,000.00	\$3,000.00
Municipal Huimilpan	C	\$1,500.00	\$1,500.00
Municipal Landa de Matamoros	C	\$1,500.00	\$1,500.00
Municipal El Marqués	B	\$3,000.00	\$3,000.00
Municipal Pedro Escobedo	B	\$3,000.00	\$3,000.00



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**Lineamientos para la designación de las consejerías de
los consejos distritales y municipales del Instituto
Electoral del Estado de Querétaro para el
Proceso Electoral Local 2026-2027**

Municipal Peñamiller	C	\$1,500.00	\$1,500.00
Municipal Pinal de Amoles	C	\$1,500.00	\$1,500.00
Municipal San Joaquín	C	\$1,500.00	\$1,500.00
Municipal Tolimán	C	\$1,500.00	\$1,500.00

La Secretaría Ejecutiva determinará las remuneraciones adicionales que se relacionen con la ejecución de otras actividades de naturaleza administrativa que lleven a cabo las consejerías suplentes, de conformidad con el registro que se reporte a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.

Las capacitaciones que se impartan a las personas designadas no serán objeto de contraprestación alguna.

Artículo 39. Cualquier caso no previsto en estos Lineamientos será resuelto por la Secretaría Ejecutiva, quien informará lo conducente al Consejo General en la sesión ordinaria que corresponda.

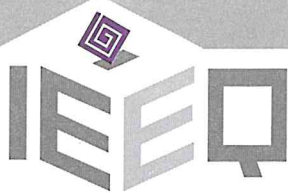
Artículo 40. Toda la documentación relacionada con el procedimiento de designación será pública, por lo que en todo momento este Instituto deberá garantizar la protección de los datos personales de las personas aspirantes.

Artículo 41. Las consejerías entrarán en funciones en términos de lo que determine el Consejo General.

Artículo 42. Las consejerías podrán ser removidas conforme al procedimiento aprobado por el Consejo General.

Artículo 43. Las personas que se inscriban al procedimiento de designación aceptan que, en caso de ser designadas como consejerías, no se encontrarán sujetas a una relación laboral con el Instituto.

Artículo 44. El cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos será determinado por el Consejo General.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Lineamientos para la designación de las consejerías de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2026-2027

Artículo 45. Las solicitudes o escritos que se presenten con motivo del procedimiento regulado por los Lineamientos serán atendidas por la Secretaría Ejecutiva con el auxilio de quien ésta determine.

Artículo 46. Las personas que participen en el procedimiento de selección podrán consultar el aviso de privacidad del Instituto publicado en el Portal y el sitio de Internet <https://ieeq.mx/instituto/aviso-de-privacidad>.

Artículo 47. A fin de garantizar el principio de máxima publicidad, la información de cada fase del procedimiento podrá consultarse en el Portal y en el sitio de Internet eleccionesqro.mx.

Artículo 48. La acreditación de los requisitos de elegibilidad al cargo de una Consejería tendrá el rango de presunción legal, que solo puede ser desvirtuada a través de prueba plena en contrario.

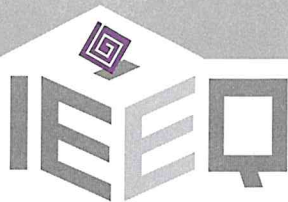
Artículo 49. En caso de celebrarse elecciones extraordinarias, las consejerías designadas para el proceso electoral ordinario fungirán en el cargo en el proceso electoral extraordinario que corresponda, sin necesidad de un nuevo procedimiento de designación, siempre y cuando manifiesten su disposición y sigan cumpliendo con los requisitos conforme a estos Lineamientos.

Previo a que el Consejo General se pronuncie sobre la ratificación correspondiente, la Dirección Ejecutiva establecerá comunicación con las consejerías por la vía más expedita, a efecto de conocer su disposición para integrar el consejo respectivo. Asimismo, a través del Portal, les notificará la documentación que, en su caso, deba ser actualizada o complementada para acreditar la subsistencia de los requisitos legales.

Transitorios

PRIMERO. Se emiten los Lineamientos para la designación de las consejerías de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

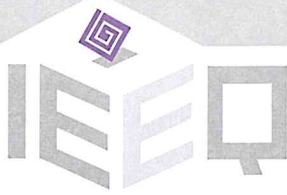
**Lineamientos para la designación de las consejerías de
los consejos distritales y municipales del Instituto
Electoral del Estado de Querétaro para el
Proceso Electoral Local 2026-2027**

TERCERO. En caso de modificaciones a la normatividad aplicable se atenderán las disposiciones que correspondan a lo previsto por la norma de mayor jerarquía.

CUARTO. Se ordena la publicación de los Lineamientos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet del Instituto.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

No.	Actividad.	Fecha
1.	Aprobación y publicación de la convocatoria por el Consejo General.	El 14 de agosto de 2026.
2.	Asignación de usuario y contraseña a quienes integran el Consejo General del Instituto para acceso al Sistema de Información del Proceso Electoral INFOPREL para la revisión de los expedientes de las personas aspirantes.	El 14 de agosto de 2026.
3.	Inscripción de las personas aspirantes.	De las 08:00 horas del 15 de agosto y hasta las 16:00 horas del 29 de septiembre de 2026.
4.	Revisión de documentación por parte de las consejerías que integran el Consejo General del Instituto.	Del 15 de agosto al 30 de septiembre de 2026.
5.	Recepción de observaciones hechas por parte de quienes integran el Consejo General del Instituto. (Comisión)	Del 15 de agosto al 30 de septiembre de 2026.
6.	Aplicación de evaluación de conocimientos y aptitudes y cotejo documental.	El 03 de octubre de 2026.
7.	Valoración curricular.	Del 8 al 10 de octubre de 2026.
8.	Sesión para aprobar el listado de personas que aprobaron la evaluación de conocimientos y aptitudes, la valoración curricular y el cotejo documental, así como la determinación sobre el calendario e integración de grupos para entrevistas. (Comisión)	A más tardar el 15 de octubre de 2026.
9.	Entrevistas.	Del 20 al 31 de octubre de 2026.
10.	Sesión de la Comisión para la integración de la lista de Consejerías propietarias y suplentes para cada uno de los Consejos.	A más tardar el 25 de noviembre de 2026.
11.	Designación de las Consejerías.	A más tardar el 30 de noviembre de 2026.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

ANEXO 2

SOLICITUD DE REGISTRO

Fecha					
Consejo electoral para el que desea inscribirse					
Nombre completo de la persona aspirante					
Fecha de nacimiento		Género	Mujer	Hombre	No binario

Domicilio Particular

Calle					
Colonia o Localidad					
Número exterior		No. Interior		C.P.	
Municipio					
Entidad					

Datos de Contacto

Teléfono fijo		Teléfono móvil	
Teléfono de oficina			
Correo electrónico			

Solicito se me considere como persona aspirante a ocupar el cargo de consejería electoral del Consejo Distrital/Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro conforme a la convocatoria pública aprobada por el Consejo General.

Nombre completo de la persona aspirante y firma

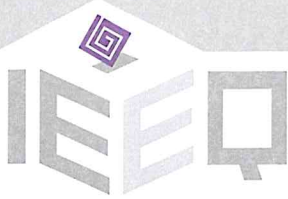
Aviso de privacidad simplificado

El Instituto Electoral del Estado de Querétaro con domicilio en Av. Las Torres 102, Residencial Galindas, Querétaro, C.P. 76177, teléfono 442 101 98 00 es responsable del uso y protección de los datos recabados con motivo de los Lineamientos para la selección y designación de las Consejerías de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2026-2027, de conformidad con las facultades previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y las normativa en materia electoral que resulte aplicable.

Los datos personales que se recaben serán utilizados exclusivamente para las finalidades establecidas en la convocatoria y que se relacionan con los Lineamientos para la selección y designación de las Consejerías de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2026-2027, así como para fines estadísticos.

El Instituto no realizará transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente que estén debidamente fundados y motivados.

Los datos se utilizarán únicamente durante el periodo en el que se desahogue el procedimiento descrito en la convocatoria y durante el mismo, usted podrá manifestar la negativa al tratamiento adicional de sus datos, directamente ante la Unidad de Transparencia del Instituto, la cual puede contactarse a través de los datos señalados en este aviso. Para conocer el aviso de privacidad integral, puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia o ingresar al sitio de Internet del Instituto <https://ieeq.mx/instituto/aviso-de-privacidad>.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

ANEXO 3

FORMATO DE CURRICULUM VITAE

DATOS PERSONALES

CURP

RFC

--	--

Clave de elector

--

Primer apellido

Segundo apellido

Nombre (s)

--	--	--

Nacionalidad

Lugar de nacimiento

Fecha de nacimiento

--	--	--

DOMICILIO

Calle

Número

Colonia

--	--	--

Municipio

Ciudad

Código postal

--	--	--

DATOS DE CONTACTO

Correo electrónico

--

Tel. de domicilio (10 dígitos)

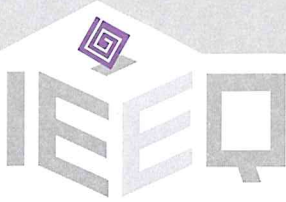
Tel. celular (10 dígitos)

Tel. de oficina (10 dígitos)

--	--	--

FORMACIÓN ACADÉMICA

Nombre del grado máximo de estudios concluido:



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

ANEXO 3

FORMATO DE CURRICULUM VITAE

¿Cuentas con título profesional?

Sí	No
----	----

Institución educativa:

Periodo de estudios:

Fecha de inicio* Fecha de término*

--	--

Título

Número Fecha de expedición

--	--

Cédula profesional (en su caso)

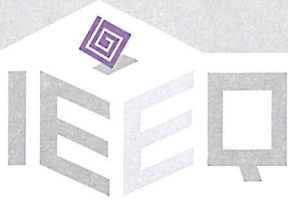
Número Fecha de expedición

--	--

Otros estudios

Nombre de la escolaridad o grado académico	Institución	Documento obtenido

EXPERIENCIA LABORAL Y PROFESIONAL



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

ANEXO 3

FORMATO DE CURRICULUM VITAE

a) Empleo actual

Empresa o institución

Giro

Puesto

--	--	--

Desde

Teléfono de contacto (10 dígitos)

--	--

Horario laboral

--

En caso de ser designada como consejería electoral ¿tu horario es flexible para atender las actividades vinculadas con el Proceso Electoral Local 2026-2027?

Sí	No
----	----

Describe brevemente las funciones que desempeña actualmente

--

b) Empleo anterior

Empresa o institución

Giro

Puesto

--	--	--

c) Penúltimo empleo

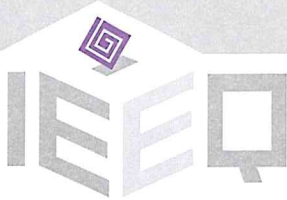
Empresa o institución

Giro

Puesto

--	--	--

EXPERIENCIA ELECTORAL



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

ANEXO 3

FORMATO DE CURRICULUM VITAE

¿Ha desempeñado alguna función electoral?

Sí	No
----	----

En caso afirmativo, ¿qué función desempeñó?

--

De haber desempeñado una función electoral seleccione de qué tipo (local, federal, ambos).

--

De haber desempeñado alguna función electoral, seleccione en cuántos procesos electorales ha participado.

--

EXPERIENCIA DOCENTE

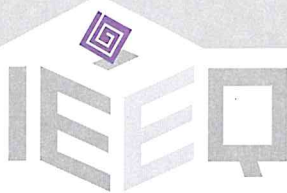
Nivel	Institución	Años
-------	-------------	------

--	--	--

Nivel	Institución	Años
-------	-------------	------

--	--	--

Nivel	Institución	Años
-------	-------------	------



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

ANEXO 3

FORMATO DE CURRICULUM VITAE

--	--	--

Nivel

Institución

Años

--	--	--

Nivel

Institución

Años

--	--	--

TRAYECTORIA POLÍTICA

¿Ha participado en una candidatura a algún cargo de elección popular u ocupado algún cargo partidista?

Sí	No
----	----

En caso positivo, mencione para qué cargo contendió.

--

En caso de haber contendido por algún cargo de elección popular, mencione la fecha.

--

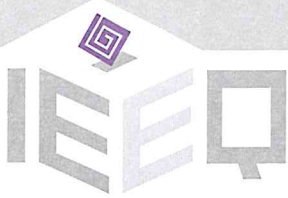
¿Ha sido o es militante de algún partido político?

Sí	No
----	----

¿Ha sido o es miembro de alguna asociación política?

Sí	No
----	----

ACTIVIDAD EMPRESARIAL



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

ANEXO 3

FORMATO DE CURRICULUM VITAE

¿Desarrolla alguna actividad empresarial?

Sí	No
----	----

En caso afirmativo, mencione el giro:

--

PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y/O CIUDADANA

¿Tiene experiencia en actividades de participación comunitaria y/o ciudadana?

Sí	No
----	----

En caso afirmativo, mencione brevemente el carácter de su participación en ellas y las fechas en que las realizó.

--

PUBLICACIONES EDITORIALES

¿Cuenta con publicaciones editoriales?

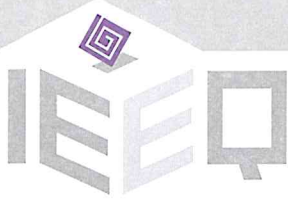
Sí	No
----	----

Fecha Título de la publicación

--	--

Tipo (desplegar menú) Medio de publicación

--	--



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

ANEXO 3

FORMATO DE CURRICULUM VITAE

--	--

Fecha

Título de la publicación

--	--

Tipo (desplegar menú)

Lugar de publicación

--	--

Fecha

Título de la publicación

--	--

Tipo (desplegar menú)

Lugar de publicación

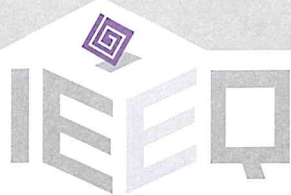
--	--

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que la información proporcionada es verídica,
_____, Querétaro a _____ de _____ de dos mil veintiséis.

Nombre completo de la persona aspirante: Firma:

Aviso de privacidad simplificado

El Instituto Electoral del Estado de Querétaro con domicilio en Av. Las Torres 102, Residencial Galindas, Querétaro, C.P. 76177, teléfono 442 101 98 00 es responsable del uso y protección de los datos recabados con motivo de los Lineamientos para la selección y designación de las Consejerías de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2026-2027, de conformidad con las facultades previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y las normativa en materia electoral que



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

ANEXO 3

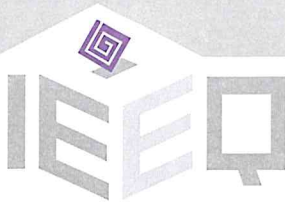
FORMATO DE CURRICULUM VITAE

resulte aplicable.

Los datos personales que se recaben serán utilizados exclusivamente para las finalidades establecidas en la convocatoria y que se relacionan con los Lineamientos para la selección y designación de las Consejerías de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2026-2027, así como para fines estadísticos.

El Instituto no realizará transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente que estén debidamente fundados y motivados.

Los datos se utilizarán únicamente durante el periodo en el que se desahogue el procedimiento descrito en la convocatoria y durante el mismo, usted podrá manifestar la negativa al tratamiento adicional de sus datos, directamente ante la Unidad de Transparencia del Instituto, la cual puede contactarse a través de los datos señalados en este aviso. Para conocer el aviso de privacidad integral, puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia o ingresar al sitio de Internet del Instituto <https://ieeq.mx/instituto/aviso-de-privacidad>.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

ANEXO 4

FORMATO DE RESUMEN CURRICULAR

Primer apellido

Segundo Apellido

Nombre(s)

--	--	--

Formación académica

Mencionar última

Experiencia laboral y profesional.

Describir los cargos desempeñados actualmente y de los dos últimos empleos, nombres de las empresas o instituciones y periodos laborados.

Experiencia electoral

Describir los cargos desempeñados, así como las instituciones y los periodos electorales en los que colaboró.

Autorizo que la presente información sea publicada en el portal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en la dirección: eleccionesgro.mx

Nombre completo de la persona aspirante: Firma:

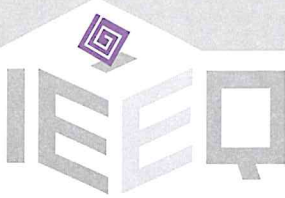
Aviso de privacidad simplificado

El Instituto Electoral del Estado de Querétaro con domicilio en Av. Las Torres 102, Residencial Galindas, Querétaro, C.P. 76177, teléfono 442 101 98 00 es responsable del uso y protección de los datos recabados con motivo de los Lineamientos para la selección y designación de las Consejerías de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2026-2027, de conformidad con las facultades previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y las normativa en materia electoral que resulte aplicable.

Los datos personales que se recaben serán utilizados exclusivamente para las finalidades establecidas en la convocatoria y que se relacionan con los Lineamientos para la selección y designación de las Consejerías de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2026-2027, así como para fines estadísticos.

El Instituto no realizará transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente que estén debidamente fundados y motivados.

Los datos se utilizarán únicamente durante el periodo en el que se desahogue el procedimiento descrito en la convocatoria y durante el mismo, usted podrá manifestar la negativa al tratamiento adicional de sus datos, directamente ante la Unidad de Transparencia del Instituto, la cual puede contactarse a través de los datos señalados en este aviso. Para conocer el aviso de privacidad integral, puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia o ingresar al sitio de Internet del Instituto <https://ieeq.mx/instituto/aviso-de-privacidad>.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

ANEXO 5

ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

_____, Querétaro; a ____ de ____ de 2026

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PRESENTE

Quien suscribe la presente, con el conocimiento de las penas previstas en el artículo 284 del Código Penal del Estado de Querétaro para quienes incurran en falsedad en un acto ante la autoridad, **manifiesto bajo protesta de decir verdad** que:

PRIMERO. Tengo ciudadanía mexicana y me encuentro en pleno ejercicio de mis derechos civiles y políticos.

SEGUNDO. No he sido persona registrada en alguna candidatura ni he desempeñado cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.

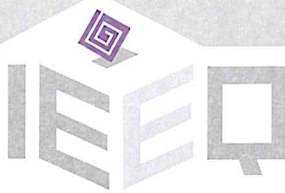
TERCERO. No desempeño ni he desempeñado un cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.

CUARTO. No he sido persona inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.

QUINTO. Gozo de buena reputación y no he recibido condena por delito doloso.

SEXTO. No me he desempeñado durante los cuatro años previos a la designación, como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno federal, ni de las entidades federativas, de Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No soy titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México ni de la Gubernatura de los Estados, ni ocupo la Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No soy integrante del Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos del Estado.

SÉPTIMO. No he sido persona condenada o sancionada, mediante sentencia firme, por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; ni por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, además, no he sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

ANEXO 5

ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

OCTAVO. Me comprometo a presentar los originales de los documentos incorporados al portal empleate.ieeq.mx para obtener mi registro al procedimiento de designación de las Consejerías de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2026-2027 en caso de que acceda a la etapa de cotejo documental.

NOVENO. Conozco el contenido de los Lineamientos para la designación de las consejerías de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2026-2027, los Lineamientos para la remoción de consejerías electorales y destitución de titulares de las secretarías técnicas de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y acepto las bases de la convocatoria aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, publicados en su página de Internet.

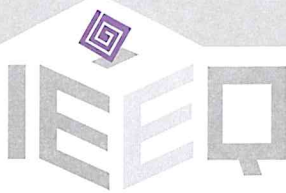
DÉCIMO. Conozco las atribuciones y obligaciones necesarias para el desarrollo de la función de consejería y manifiesto contar con disponibilidad de tiempo para realizarlas. Asimismo, expreso mi compromiso de conducirme bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, que rigen las actividades de los organismos electorales.

DÉCIMO PRIMERO. Cuento con una residencia mínima de cinco años en el Estado.

Otorgo mi más amplio consentimiento al Instituto Electoral del Estado de Querétaro para hacer público mi nombre y resultados de cada etapa del procedimiento de designación, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Finalmente, acepto haber leído y estar de acuerdo con el aviso de privacidad del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, publicado en el sitio de Internet del Instituto <https://ieeq.mx/instituto/aviso-de-privacidad>.

Nombre completo de la persona aspirante y firma



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

ANEXO 5

ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

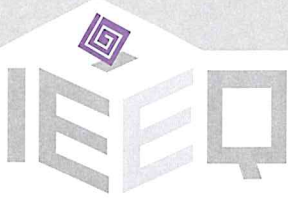
Aviso de privacidad simplificado

El Instituto Electoral del Estado de Querétaro con domicilio en Av. Las Torres 102, Residencial Galindas, Querétaro, C.P. 76177, teléfono 442 101 98 00 es responsable del uso y protección de los datos recabados con motivo de los Lineamientos para la selección y designación de las Consejerías de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2026-2027, de conformidad con las facultades previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y las normativa en materia electoral que resulte aplicable.

Los datos personales que se recaben serán utilizados exclusivamente para las finalidades establecidas en la convocatoria y que se relacionan con los Lineamientos para la selección y designación de las Consejerías de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2026-2027, así como para fines estadísticos.

El Instituto no realizará transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente que estén debidamente fundados y motivados.

Los datos se utilizarán únicamente durante el periodo en el que se desahogue el procedimiento descrito en la convocatoria y durante el mismo, usted podrá manifestar la negativa al tratamiento adicional de sus datos, directamente ante la Unidad de Transparencia del Instituto, la cual puede contactarse a través de los datos señalados en este aviso. Para conocer el aviso de privacidad integral, puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia o ingresar al sitio de Internet del Instituto <https://ieeq.mx/instituto/aviso-de-privacidad>.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

ANEXO 6

ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE AUTOADSCRIPCIÓN A UN GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA

_____, Querétaro; a ___ de ____ de 2026

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PRESENTE

La persona que suscribe, _____; por mi propio derecho y en términos de lo dispuesto por los artículos 1, párrafos primero y quinto, 2 y 35, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 7, párrafo quinto, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, párrafo segundo y 9, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como por lo determinado en el artículo 11, fracción XII de los Lineamientos para la designación de las consejerías de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2026-2027, manifiesto **bajo protesta de decir verdad**, que me considero y soy perteneciente al grupo siguiente:

a) Género: (Mujer / Hombre / No binario).

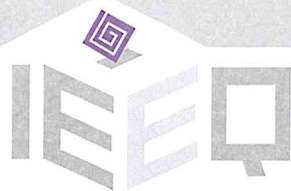
b) Grupo o grupos de atención prioritaria:

(Discapacidad /
Afrodescendiente, Diversidad Sexual / Adulta Joven / Adulta mayor / Indígena /
Migrante)

Asimismo, manifiesto que otorgo al Instituto Electoral del Estado de Querétaro mi consentimiento expreso para la publicación de la información vinculada con mi autoadscripción.

ATENTAMENTE

Nombre completo de la persona aspirante y firma



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

ANEXO 6

ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE AUTOADSCRIPCIÓN A UN GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA

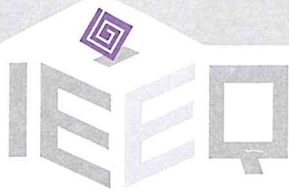
Aviso de privacidad simplificado

El Instituto Electoral del Estado de Querétaro con domicilio en Av. Las Torres 102, Residencial Galindas, Querétaro, C.P. 76177, teléfono 442 101 98 00 es responsable del uso y protección de los datos recabados con motivo de los Lineamientos para la selección y designación de las Consejerías de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2026-2027, de conformidad con las facultades previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y las normativa en materia electoral que resulte aplicable.

Los datos personales que se recaben serán utilizados exclusivamente para las finalidades establecidas en la convocatoria y que se relacionan con los Lineamientos para la selección y designación de las Consejerías de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2026-2027, así como para fines estadísticos.

El Instituto no realizará transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente que estén debidamente fundados y motivados.

Los datos se utilizarán únicamente durante el periodo en el que se desahogue el procedimiento descrito en la convocatoria y durante el mismo, usted podrá manifestar la negativa al tratamiento adicional de sus datos, directamente ante la Unidad de Transparencia del Instituto, la cual puede contactarse a través de los datos señalados en este aviso. Para conocer el aviso de privacidad integral, puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia o ingresar al sitio de Internet del Instituto <https://ieeq.mx/instituto/aviso-de-privacidad>.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

ANEXO 7 CONVOCATORIA

CONVOCATORIA

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 35, 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos f) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 9 fracción III, 57, 78 a 84 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como en el Acuerdo del Consejo General que aprueba los Lineamientos para la designación de las consejerías de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para Proceso Electoral Local 2026-2027;

CONVOCA

a la ciudadanía originaria o con residencia de por lo menos cinco años en el estado de Querétaro a que participe en el procedimiento para la designación de

CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES

considerando que:

1. Los Consejos son órganos colegiados que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con las normas de la materia y los acuerdos del Consejo General y ejercen sus funciones únicamente durante el proceso electoral.
2. Dichos órganos se integran con cinco consejerías propietarias y hasta cinco suplentes, una persona Secretaria Técnica, la representación con acreditación ante el Consejo de cada uno de los partidos políticos y de cada candidatura independiente con registro para contender en el proceso electoral.
3. Se instalarán Consejos Distritales y Municipales de acuerdo con lo siguiente:

Tipo de Consejo	Ubicación para su instalación
Distritales	01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 en el municipio de Querétaro; 08 en el municipio de Corregidora; 09 en el municipio de Amealco de Bonfil; 10 y 11 en el municipio de San Juan del Río; 12 en el municipio de Tequisquiapan; 13 en el municipio de El Marqués; 14 en el municipio de Ezequiel Montes; y, 15 en el municipio de Jalpan de Serra.

ANEXO 7 CONVOCATORIA

Municipales	En los municipios de Arroyo Seco; Cadereyta de Montes; Colón; Corregidora; Huimilpan; Landa de Matamoros; El Marqués; Pedro Escobedo; Peñamiller; Pinal de Amoles; San Joaquín y Tolimán.
--------------------	---

La ciudadanía interesada podrá participar de conformidad con las siguientes bases:

PRIMERA. REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

Las personas interesadas en participar deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener ciudadanía mexicana y estar en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
2. Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar vigente.
3. Haber nacido en el estado de Querétaro o contar con una residencia efectiva en el Estado de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.
4. Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso.
5. No haber tenido registro a una candidatura ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
6. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
7. No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
8. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la federación, como de las entidades federativas, de Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México ni de la Gubernatura de los Estados, ni ocupar la Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser integrante del Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos del Estado.
9. No haber sido persona condenada por sentencia firme por delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
10. No ser persona declarada como deudora alimentaria morosa.

SEGUNDA. DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.

Las personas interesadas deberán contar con la siguiente documentación comprobatoria:

1. Formato de solicitud de registro requisitado (**anexo 2**).
2. Formato de "Currículum vitae" requisitado (**anexo 3**).
3. Formato de "Resumen curricular" requisitado (**anexo 4**).
4. En su caso, y en un solo archivo, las publicaciones, certificados, títulos, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, así como las constancias laborales, nombramientos, contratos de prestación de servicios, recibos de nómina o cualquier otra documentación idónea con la que acredite su experiencia laboral y profesional.
5. Copia certificada del acta de nacimiento, o en su caso el documento que acredite la nacionalidad mexicana.
6. Credencial para votar vigente, por ambos lados, o el comprobante de solicitud individual de inscripción o actualización al Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
7. Comprobante de domicilio que corresponda preferentemente al distrito electoral o municipio por el que participa, con antigüedad máxima de 3 meses.
8. Formato de escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos, a través del cual se manifieste: (**anexo 5**)
 - a) No haberse registrado a alguna candidatura ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
 - b) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
 - c) No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
 - d) Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito alguno, salvo que hubiese sido por delito de carácter no intencional o imprudencial.
 - e) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno federal, ni de las entidades federativas, de Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México ni de la Gubernatura de los Estados, ni ocupar la Secretaría de Gobierno o su

ANEXO 7 CONVOCATORIA

equivalente a nivel local. No ser integrante del Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos del Estado.

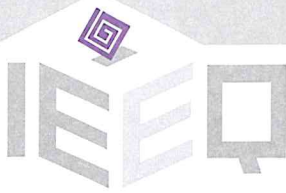
- f) No haber sido persona condenada o sancionada, mediante sentencia firme, por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; ni por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, además no haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.
 - g) Tener conocimiento sobre el contenido de la convocatoria, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los Lineamientos para la designación de las consejerías de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para Proceso Electoral Local 2026-2027 y los Lineamientos para la remoción de consejerías electorales y destitución de titulares de las secretarías técnicas de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, además de las atribuciones y obligaciones conferidas, en caso de ser designada, así como la disponibilidad de tiempo para realizarlas.
 - h) Que cuenta con una residencia mínima de cinco años en el Estado.
9. Certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.
10. Un escrito en formato libre y debidamente firmado, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada para una Consejería (máximo de 2 cuartillas).
11. En su caso, formato de escrito bajo protesta de decir verdad de autoadscripción a algún grupo de atención prioritaria (**anexo 6**).
12. Comprobante de haber cursado la capacitación autogestiva.

Los requisitos señalados en los puntos 1, 2, 3, 8 y 11 deberán presentarse en los formatos que estarán disponibles en el portal empleate.ieeq.mx

El certificado a que hace referencia el punto 9 podrá solicitarse en: <https://moa.dif.gob.mx/>

El comprobante que acredite haber cursado la capacitación autogestiva, podrá descargarse en el portal empleate.ieeq.mx una vez concluida la capacitación correspondiente.

TERCERA. ETAPAS Y PLAZOS DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

ANEXO 7 CONVOCATORIA

1. Inscripción de las personas aspirantes y revisión preliminar del cumplimiento de requisitos.

Las personas que cumplan con los requisitos señalados en la Base Primera de esta Convocatoria, y que estén interesadas en participar en el proceso de designación de Consejerías de los Consejos Distritales y Municipales, podrán registrarse de las **08:00 horas del 15 de agosto y hasta las 16:00 horas del 29 de septiembre de 2026**, ingresando al portal empleate.ieeq.mx, para lo cual deberán crear una cuenta personal, la cual les permitirá dar seguimiento al procedimiento y revisar los resultados de cada etapa, así como recibir las notificaciones correspondientes.

El Instituto instalará módulos itinerantes de registro en aquellos municipios o regiones donde existan dificultades para acceder a internet, a fin de facilitar el registro de las personas interesadas. Las sedes, fechas y horarios de atención de dichos módulos serán difundidos oportunamente a través del portal empleate.ieeq.mx y de las redes sociales del Instituto.

Una vez registradas en el referido portal, y de manera previa a subir la documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos, las personas aspirantes deberán visualizar la cápsula de inducción y bienvenida, la cual se encontrará disponible en el portal empleate.ieeq.mx.

Asimismo, una vez visualizada dicha cápsula, las personas participantes deberán cursar la capacitación autogestiva, que estará disponible en el portal empleate.ieeq.mx a partir de la publicación de la convocatoria y hasta las 16:00 horas del último día de la etapa de inscripción de las personas aspirantes.

Hecho lo anterior, a través del portal empleate.ieeq.mx, deberán anexar la documentación señalada en la Base Segunda de esta Convocatoria. La documentación que cargue deberá ser en formato PDF, legible y escaneada del documento original o en formato digital emitido por la autoridad correspondiente.

Una vez incorporada la documentación pasará por un proceso de validación, si está completa y correcta se realizará la validación y el portal expedirá un comprobante de registro, el cual podrá ser descargado de la cuenta de registro por la persona aspirante.

En caso de que las personas aspirantes incumplan con alguno de los requisitos, omitan anexar alguno de los documentos o éstos presenten alguna inconsistencia, la

ANEXO 7 CONVOCATORIA

Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación notificará a través del portal para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsanen la omisión o inconsistencia, bajo el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento la solicitud se tendrá como no presentada.

Una vez que sea subsanada la prevención se procederá a la validación.

Si la solicitud se tiene por no presentada podrá presentarse una nueva solicitud dentro del plazo previsto en esta convocatoria.

Las personas aspirantes que cumplan preliminarmente con los requisitos previstos en esta convocatoria accederán a las etapas de Evaluación de conocimientos y aptitudes, así como la de Cotejo Documental.

2. Evaluación de conocimientos y aptitudes.

Con el objeto de evaluar las competencias requeridas para el ejercicio del cargo de Consejerías, así como los conocimientos en materia político-electoral, las personas aspirantes que cumplan preliminarmente con los requisitos legales accederán a la etapa de evaluación de conocimientos y aptitudes, para lo cual la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación publicará oportunamente el listado de las personas aspirantes que pasarán a la referida etapa.

La evaluación de conocimientos y aptitudes se aplicará a más tardar el **03 de octubre de 2026**.

La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación notificará oportunamente a las personas participantes, a través del portal empleate.ieeq.mx, la fecha, sedes, horarios y demás indicaciones necesarias para la presentación de la evaluación de conocimientos y aptitudes.

En el día y hora que se señale para el desahogo de esta etapa, las personas aspirantes deberán identificarse plenamente mediante la exhibición, en original, de su credencial para votar o pasaporte vigente, o bien una identificación oficial vigente con fotografía. La falta de presentación de alguno de dichos documentos impedirá el acceso a la sede de aplicación correspondiente.

Al finalizar la evaluación correspondiente, se llevará a cabo su revisión a través del mecanismo que desarrolle la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto y se entregarán a la persona aspirante dos acuses con el resultado obtenido, los cuales se

ANEXO 7 CONVOCATORIA

deberán firmar por las mismas a fin de que uno quede en resguardo de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación y otro sea entregado a la persona aspirante.

En sesión de la Comisión transitoria para la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral Local 2026-2027 que se celebrará a más tardar el **15 de octubre de 2026**, se darán a conocer los resultados de la evaluación de conocimientos y aptitudes.

La integración del listado de las personas aspirantes que accederán a la etapa de entrevista se conformará por las diez personas de cada género que hayan obtenido las calificaciones más altas para cada uno de los Consejos.

Las calificaciones se expresarán en una escala del 0 al 10, con tres decimales. En caso de empate en la décima posición de la lista correspondiente, pasarán a la siguiente etapa todas las personas que se encuentren en dicha posición.

La Comisión ordenará la publicación de los resultados en el sitio de Internet y en los estrados del Instituto, precisando las personas que continúan en el procedimiento de selección.

3. Cotejo documental.

El cotejo documental consiste en la presentación de todos los documentos originales, o copias certificadas, que hayan sido cargados al portal empleate.ieeq.mx, con la finalidad de verificar su autenticidad y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta Convocatoria.

Las personas aspirantes que, de manera preliminar, cumplan con los requisitos señalados en esta convocatoria, al concluir su evaluación de conocimientos y aptitudes deberán presentarse al cotejo documental y en la misma sede donde esta se lleve a cabo.

El orden del cotejo se realizará conforme las personas aspirantes concluyan su evaluación de conocimientos y aptitudes.

La falta de presentación de la documentación original o copia certificada, la exhibición de documentos ilegibles, incompletos o con inconsistencias respecto de la información previamente cargada al portal empleate.ieeq.mx, será asentada en el acuse de cotejo que emita la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación y la persona aspirante dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de

ANEXO 7 CONVOCATORIA

dicho acuse, podrá manifestar lo que a su derecho convenga, o bien, presentar la documentación correspondiente.

Las manifestaciones y documentación presentada por las personas aspirantes serán valoradas al emitir el dictamen correspondiente. La falta de certeza respecto del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, derivada de la ausencia o insuficiencia de la documentación comprobatoria, podrá tener como consecuencia que se determine el incumplimiento del requisito respectivo.

4. Valoración Curricular.

La valoración curricular se basará en la experiencia laboral y profesional de las personas aspirantes conforme a la información y documentación que proporcionen al momento de su registro y representará el 10% de la calificación final del proceso de designación de acuerdo con lo siguiente:

- I. Cuando la persona aspirante acredite experiencia laboral en materia electoral, se sumará 1 punto respecto de su calificación final.
- II. Cuando la persona aspirante acredite experiencia laboral en ámbitos distintos al electoral, se sumará 0.5 puntos respecto de su calificación final.
- III. Cuando la persona aspirante no compruebe experiencia laboral, no se sumarán puntos respecto de su calificación final.

La experiencia laboral y profesional se acreditará mediante constancias laborales, nombramientos, contratos de prestación de servicios o cualquier otra documentación idónea que permita verificar fehacientemente la actividad desempeñada.

En la sesión que celebre la Comisión transitoria para a designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral Local 2026-2027 a más tardar el **15 de octubre de 2026**, se presentará el resultado de la valoración curricular.

5. Entrevista.

Personas que acceden a la etapa de entrevista

Accederán a la etapa de entrevista las personas aspirantes que obtengan las calificaciones más altas en la evaluación de conocimientos y aptitudes, para lo cual

ANEXO 7 CONVOCATORIA

se generarán dos listas por cada Consejo para garantizar el principio de paridad de género y la igualdad de todas las personas, en los términos siguientes:

- a) **Lista A:** Mujeres.
- b) **Lista B:** Hombres y personas no binarias.

Cada lista deberá contener a las diez mejores calificaciones de la evaluación de conocimientos y aptitudes. En caso de empate en la décima posición de la lista correspondiente, pasarán a la siguiente etapa todas las personas que se encuentren en dicha posición.

Entrevista

Las entrevistas se llevarán a cabo del **20 al 31 de octubre de 2026**, de acuerdo con el calendario y horario que determine la Comisión transitoria para a designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral Local 2026-2027 en sesión que celebre a más tardar el **15 de octubre de 2026**.

Las personas aspirantes que accedan a la etapa de entrevista deberán presentarse en las sedes que determine la referida Comisión, en las cuales el Instituto pondrá a su disposición los medios tecnológicos y las condiciones necesarias para que, desde dichos espacios, desahoguen la entrevista correspondiente en modalidad virtual.

El propósito de las entrevistas es constatar la idoneidad de las personas aspirantes para el desempeño del cargo, obteniendo información sobre las habilidades para el desempeño del mismo.

Con el objeto de recabar información de las personas aspirantes en relación con la idoneidad para el cargo, en las entrevistas se tomarán en consideración las siguientes competencias:

- a) Liderazgo.
- b) Comunicación.
- c) Trabajo en equipo.
- d) Trabajo bajo presión.
- e) Responsabilidad.
- f) Disponibilidad.
- g) Participación comunitaria o ciudadana.

ANEXO 7 CONVOCATORIA

Cada uno de los rubros será calificado en una escala del 0 al 10 y tendrá la misma ponderación dentro del 50% correspondiente a la entrevista en la calificación final del proceso de designación.

Las entrevistas tendrán una duración de 10 minutos y serán desahogadas por las Consejerías del Consejo General, quienes formarán tres grupos para tal efecto.

La información sobre el lugar, fecha y hora de las entrevistas podrá ser consultada por cada persona aspirante mediante la cuenta creada en el portal amite@ieeq.mx y en el sitio de internet www.ieeq.mx.

6. Integración y aprobación de la lista de propuestas

Para la designación de las Consejerías, se tomarán en consideración los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género.
- b) Pluralidad cultural de la entidad.
- c) Participación comunitaria o ciudadana.
- d) Prestigio público y profesional.
- e) Compromiso democrático.
- f) Conocimiento de la materia electoral.
- g) Igualdad, no discriminación e inclusión.

En la conformación de los Consejos se garantizará el principio de paridad de género y se procurará la integración de personas que pertenezcan a los grupos de atención prioritaria siguientes: personas con discapacidad, de la diversidad sexual LGBTTTIQA+, migrantes, jóvenes, adultas mayores y afrodescendientes.

Asimismo, en la integración de los consejos distritales de Amealco de Bonfil y Ezequiel Montes y el municipal de Tolimán se procurará la inclusión de por lo menos una persona indígena como titular de una consejería propietaria, lo anterior en atención a que dichos municipios cuentan con un porcentaje superior al 40% de personas que se autoadscriben con ese carácter.

En la sesión de la Comisión que deberá celebrarse a más tardar el **25 de noviembre de 2026**, se pondrá a consideración para su remisión al Consejo General, una lista por cada uno de los Consejos, con los nombres de las personas que, en calidad de propietarias y suplentes, se proponen para ocupar los cargos de Consejerías para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

ANEXO 7 CONVOCATORIA

La integración de la lista se realizará mediante la suma de los puntajes obtenidos en la valoración curricular, con una ponderación del 10%; en la evaluación de conocimientos y aptitudes, con una ponderación del 40%; y en la entrevista, con una ponderación del 50% de la calificación final del proceso de designación.

Elemento	Valor
Evaluación de conocimientos y aptitudes	40%
Valoración curricular	10%
Entrevista	50%
Total	100%

7. Designación de las Consejerías

Los dictámenes que contengan las listas de las personas propuestas para integrar los Consejos deberán ser aprobados con el voto de al menos cinco Consejerías Electorales del Consejo General en la sesión que se celebre a más tardar el **30 de noviembre de 2026**.

En caso de que no se apruebe la designación de alguna persona, la Comisión deberá presentar una nueva propuesta de entre aquellas personas aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento.

Una vez aprobada la propuesta final y concluido el procedimiento de selección, en caso de haber sido designada para alguna Consejería, se notificará el cargo a la persona aspirante, (consejería propietaria o suplente) y el lugar de adscripción mediante el portal empleate.ieeq.mx a fin de que ésta acepte o rechace el cargo, en este último caso podrá optar por mantenerse en la lista de reserva.

CUARTA. DISPOSICIONES GENERALES.

Quienes se designen como titulares de las Consejerías, recibirán una dieta mensual neta por la cantidad de \$13,000.00 (trece mil pesos 00/100 M.N.), bajo el esquema de ingresos asimilados a salarios, en términos de la legislación fiscal aplicable, siempre y cuando el nombramiento abarque la totalidad del mes, en caso contrario, se recibirá el proporcional de la dieta correspondiente.

ANEXO 7 CONVOCATORIA

En caso de que se acredite que la persona aspirante omitió informar o incumplió alguno de los requisitos, será motivo suficiente para quedar fuera del procedimiento.

En el caso en que una persona aspirante con alguna discapacidad, neurodivergencia o condición particular requiera en cualquiera de las etapas del procedimiento de selección, un ajuste razonable y medidas de accesibilidad para el desahogo de las actividades, deberá manifestarlo en el momento del registro a fin de que la Secretaría Ejecutiva del Instituto instrumente las acciones necesarias, con el objeto de garantizar que dichas personas participen en igualdad de oportunidades.

Cualquier caso no previsto en el presente procedimiento será resuelto por la Secretaría Ejecutiva, quien informará lo conducente al Consejo General en la sesión ordinaria que corresponda.

Las Consejerías podrán ser removidas conforme al procedimiento aprobado por el Consejo General.

Las Consejerías entrarán en funciones en términos de lo que determine el Consejo General.

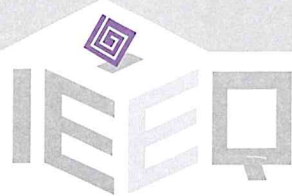
Las personas que se inscriban al procedimiento de selección aceptarán que, en caso de ser designadas como Consejerías, no se encontrarán sujetas a una relación laboral con el Instituto.

QUINTA. DATOS DE CONTACTO PARA BRINDAR A LAS PERSONAS INTERESADAS LA ORIENTACIÓN QUE SE REQUIERA.

Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, teléfono 442 1019800, extensiones 1800, 1801 y 1803.

SEXTA. PREVISIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES QUE CORRESPONDAN.

Toda la documentación relacionada con el procedimiento de designación será pública, por lo que en todo momento este Instituto deberá garantizar la protección de los datos personales de las personas aspirantes. Dicha documentación quedará en resguardo del Consejo General.

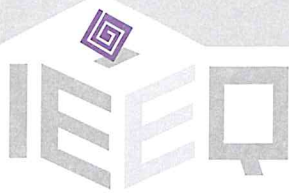


Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

ANEXO 7 CONVOCATORIA

Las personas que participen en el procedimiento de selección podrán consultar el aviso de privacidad del Instituto publicado en el portal empleate.ieeq.mx y el sitio de Internet <https://ieeq.mx/instituto/aviso-de-privacidad>

A fin de garantizar el principio de máxima publicidad, la información de cada fase del procedimiento podrá consultarse en el portal empleate.ieeq.mx y en el sitio eleccionesqro.mx.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

ANEXO 7 CONVOCATORIA

CONVOCATORIA EN LECTURA FÁCIL

Institución que convoca: Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ).

Tema: Designación de consejerías electorales de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

¿Para qué es esta convocatoria?

Esta convocatoria es una invitación del IEEQ a las personas de Querétaro que quieran inscribirse para el cargo denominado **consejería electoral**.

¿Qué es una consejería electoral?

Es una persona integrante de un Consejo, el cual se integra por un grupo de 5 personas para organizar y vigilar las elecciones. Habrá Consejos en 15 distritos y 12 municipios.

¿Quién puede participar?

Puedes participar si cumples con todo esto:

1. Eres mexicana o mexicano.
2. Puedes ejercer tus derechos civiles y políticos.
3. Estás inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
4. Tienes tu credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral.
5. Naciste en Querétaro o viviste en el mismo en los últimos 5 años.
6. Tienes buena reputación.
7. No tienes una condena por un delito doloso.
8. No fuiste candidata o candidato en los últimos 4 años.
9. No tuviste un cargo de dirección en un partido político en los últimos 4 años.
10. No tienes prohibido ocupar cargos públicos.
11. No fuiste Secretaria o Secretario de gobierno en los últimos 4 años. No fuiste Gobernadora ni Gobernador. No fuiste parte de un Ayuntamiento.
12. No tienes una condena por delitos como violencia familiar o delitos sexuales, entre otros.
13. No debes pensión alimenticia.

¿Qué documentos necesito?

Necesitas reunir estos documentos:

1. Solicitud de registro. (Hay formato).
2. Tu currículum vitae. (Hay formato).
3. Un resumen de tu currículum. (Hay formato).
4. Documentos de tus estudios y tu experiencia, si tienes.
5. Acta de nacimiento.

ANEXO 7 CONVOCATORIA

6. Credencial para votar.
7. Comprobante de domicilio en Querétaro (no debe tener más de 3 meses).
8. Un escrito firmado por ti en el que confirmas que cumples los requisitos. (Hay formato).
9. Certificado de que no cuentas inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.
10. Un escrito tuyo en el que explicas por qué quieres el cargo (máximo 2 hojas).
11. Si perteneces a un grupo prioritario, un escrito firmado por ti. Por ejemplo: personas con discapacidad, indígenas, LGTBTTIQA+, jóvenes, adultas mayores, migrantes, afrodescendientes. (Hay formato).
12. Comprobante de haber terminado la capacitación en línea.

¿Cuáles son las etapas del proceso?

El proceso tiene 7 etapas, en este orden.

Etapa	¿Qué pasa?	¿Cuándo?
1. Registro	Te inscribes y subes tus documentos	15 de agosto al 29 de septiembre de 2026
2. Evaluación	Presentas una evaluación escrita	Antes del 3 de octubre de 2026
3. Revisión de documentos (cotejo)	Muestras tus documentos originales	El mismo día del examen
4. Revisión de tu experiencia	Revisan tu trabajo anterior	Antes del 15 de octubre de 2026
5. Entrevista	Te hacen preguntas de forma virtual	Del 20 al 31 de octubre de 2026
6. Lista de personas propuestas	Se arma una lista	Antes del 25 de noviembre de 2026
7. Elección final	Se elige a las consejerías	Antes del 30 de noviembre de 2026

Etapa 1. ¿Cómo me registro?

El registro tiene varios pasos, los cuales debes seguir en el orden siguiente:

Paso 1: Crea tu cuenta

Entra a la página: **empleate.ieeq.mx**

Crea tu cuenta personal con la que podrás ver el avance de tu proceso.

ANEXO 7 CONVOCATORIA

Puedes registrarte del 15 de agosto de 2026 al 29 de septiembre de 2026.

Paso 2: Mira el video de bienvenida

Antes de subir tus documentos, mira el video en el portal.

Paso 3: Toma la capacitación

Después del video, toma la capacitación en línea. Debes terminar la capacitación antes de que cierre el registro.

Paso 4: Sube tus documentos

Sube todos tus documentos al portal que se vean de forma clara y en formato PDF.

Paso 5: Espera la revisión

El IEEQ revisa tus documentos, si todo está bien, te dan un comprobante de registro, aunque si falta algo, te avisan por el portal.

Tienes 48 horas para corregir lo que falta, pero si no corriges a tiempo, tu solicitud se cancela.

Puedes registrarte de nuevo si todavía hay tiempo.

Etapas 2. La evaluación

Debes llevar una identificación con foto (puede ser tu credencial para votar, pasaporte u otra con foto), porque sin identificación, no puedes hacer la evaluación.

Tu calificación va del 0 al 10.

Por cada consejo: Pasan a la siguiente etapa las 10 mujeres con mejores calificaciones y los 10 hombres con mejores calificaciones o personas no binarias.

Etapas 3. Revisión de documentos

Ese mismo día, deberás mostrar tus documentos originales y el IEEQ revisará que sean los mismos que subiste al portal.

Si algo no coincide, te lo dirán por escrito, por lo que tendrás 24 horas para aclarar o completar tus documentos.

Etapas 4. Revisión de tu experiencia

Tu experiencia de trabajo suma puntos.

Así se suman los puntos:

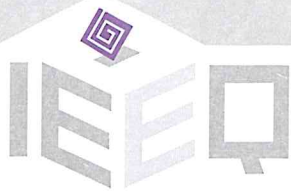
- Si trabajaste en temas electorales: suma 1 punto.
- Si trabajaste en otros temas: suma 0.5 puntos.
- Si no tienes experiencia comprobada: suma 0 puntos.

Etapas 5. La entrevista

La entrevista durará 10 minutos y será virtual. Por lo que debes presentarte en el lugar que te indiquen.

Te van a preguntar sobre:

- Liderazgo



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

ANEXO 7 CONVOCATORIA

- Comunicación
- Trabajo en equipo
- Trabajo bajo presión
- Responsabilidad
- Disponibilidad de tiempo
- Participación en tu comunidad

¿Cómo se calcula mi calificación final?

Tu calificación final se forma con 3 partes:

- **10%** — Tu experiencia de trabajo
- **40%** — Tu evaluación
- **50%** — Tu entrevista

¿Cómo se elige a las consejerías electorales?

El IEEQ va a cuidar que haya:

- Al menos la mitad de mujeres en cada uno de los Consejos.
- Personas con discapacidad, de la comunidad LGTBTTIQA+, migrantes, adultas jóvenes, adultas mayores, afrodescendientes, indígenas.
- En Amealco de Bonfil, Ezequiel Montes y Tolimán va a haber al menos una persona indígena en el Consejo.

¿Qué pasa si me eligen?

El IEEQ te avisará por el portal y tú podrás aceptar o rechazar el cargo.
Si rechazas el cargo, podrás quedar en una lista de reserva.

¿Cuánto voy a ganar?

Recibirás \$13,000 pesos de dieta al mes, después de impuestos.

Si trabajas solo una parte del mes, te pagarán la parte que trabajaste.

Importante: Este cargo no es un trabajo formal con el IEEQ.

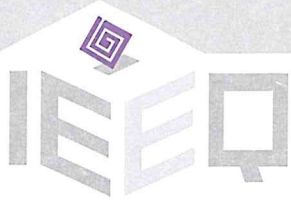
¿Necesito ayuda especial?

Si tienes una discapacidad o neurodivergencia, podrás pedir ayuda especial, para ello menciónalo cuando te registres. El IEEQ hará lo necesario para que participes en igualdad de condiciones.

¿Dónde pido información?

Puedes llamar a este teléfono: **442 1019800, extensiones 1800, 1801 y 1803.**

Puedes entrar a estas páginas: **empleate.ieeq.mx** y **eleccionesqro.mx**



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

ANEXO 7 CONVOCATORIA

¿Qué pasa con mis datos personales?

Toda la información del proceso es pública, sin embargo, el IEEQ debe cuidar tus datos personales.

Puedes leer el aviso de privacidad en la página empleate.ieeq.mx y el sitio de Internet <https://ieeq.mx/instituto/aviso-de-privacidad>.